

Sesión 53.a ordinaria en Miércoles 17 de Septiembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. Se acuerda preferencia para el proyecto sobre cambio de nombre de una calle de San Fernando.
2. Se aprueba el proyecto que autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para enajenar los derechos a un regador del Canal de Maipo.
3. Se aprueban varios proyectos por los que se concede a diversas instituciones, el permiso requerido para la conservación de bienes raíces.
4. Se aprueba el proyecto que autoriza la enajenación de un sitio en Talea.
5. Se aprueba el proyecto sobre erección en Copiapó, de un monumento a don Pedro León Gallo.
6. Se aprueba el proyecto sobre cambio del nombre de la calle San Carlos de San Fernando, por el de José Gregorio Argomedo.
7. El señor Hidalgo observa la inconveniencia de reducir los salarios a los cargadores de la Aduana y muelle de Valparaíso, mientras se aumenta el sueldo a otros empleados de ese servicio.
8. El señor Villarroel se ocupa del alza de tarifas telefónicas recientemente acordada, y se acuerda comunicar dichas observaciones al señor Ministro del Interior.
9. Se nombra a los señores Senadores que formarán parte de la Comisión Mixta de Presupuestos y se acuerda prorrogar el plazo para informar los Presupuestos.
10. Se despacha el proyecto sobre normalización de los productos de consumo.
11. El señor don Luis Enrique Concha se refiere a la situación de la Cooperativa "Tipógrafos".
12. A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.

Se suspende la sesión.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo.	Lyon, Arturo.
Barros J., Guillermo.	León L., Jacinto.
Bórquez, Alfonso.	Letelier, Gabriel.
Carmona, Juan L.	Núñez, Aurelio.
Concha, Luis E.	Oyarzún, Enrique.
Cruzat, Aurelio.	Piwonka, Alfredo.
Dartnell, Pedro P.	Rodríguez, Emilio.
Echenique, Joaquín.	Schürmann, Carlos.
Estay, Fidel.	Silva, Romualdo.
González, Ezequiel.	Urzúa, Oscar.
Gutiérrez, Artemio.	Villarroel, Carlos.
Hidalgo, Manuel.	Yrarrázaval, Joaquín.
Körner, Víctor.	

ACTA APROBADA

Sesión 51.a ordinaria en 15 de Septiembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barahona, Barros Jara, Carmona, Concha, Cruzat, Dartnell, Echenique, González, Gutiérrez, Körner, Lyon, Letelier, Núñez, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Schürmann, Silva, Urzúa, Valencia, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 49.a ordinaria, en 9 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (50.a), en 10 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el 1.o, solicita el acuerdo del Senado, para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede, a don Alejandro Lira Lira.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 2.o, solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de capitán de navío ejecutivo, al capitán de fragata ejecutivo, don Miguel Elizalde L.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.o, comunica que ha aprobado un proyecto de ley que establece las normas por que deberá regirse la Caja Nacional de Ahorros.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el 2.o, comunica que ha aprobado un proyecto de ley, sobre cambio del nombre de la Avenida San Juan de Dios, de la ciudad de Illapel, por el de "Avenida Ortiz de Rozas".

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el 3.o, comunica que ha aprobado una modificación del artículo 442 del Código de Comercio, en lo referente al capital de las sociedades anónimas.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del Contralor General de la República, con el cual envía el Balance de Entradas y Gastos Ordinarios correspondiente a los meses de Enero a Agosto del presente año.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes proyectos de ley, de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión a doña Clorinda Pérez viuda de Muñoz; y

Sobre aumento de jubilación a don Ismael Jiménez Jiménez.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en la moción de los honorables Senadores don Carlos Schürmann y don Romualdo Silva Cortés, sobre aumento de pensión a doña Luz Albina Urzúa.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

Nota

Una del Comité Centra de Ferrovianos Cesantes en que agradecen al Senado la forma en que despachó el proyecto de ley de auxilio al personal cesante de los Ferrocarriles del Estado.

Se mandó archivar.

PRIMERA HORA**Incidentes**

El señor Dartnell formula indicación para que en los últimos diez minutos de la primera hora, se tome en consideración, en sesión secreta, el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Honorable Senado para conferir el empleo de coronel de Ejército, al teniente coronel don Hernán Puelma Francini.

El señor Núñez formula indicación para que a continuación del mensaje anterior, se tome en consideración el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre jubilación del ex-alcalde de la Municipalidad de Antofagasta, don Maximiliano Polette Cortés.

El señor Marambio hace algunas observaciones refiriéndose al proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que figura en el quinto lugar de la tabla, por el cual se reserva al Estado, el derecho de construir y explotar refinerías de petróleo y plantas de hidrogenización de petróleos o carbones; y ruega a la Sala tenga a bien acordar que se diriga oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole un boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Barahona hace diversas consideraciones sobre la situación por que atraviesa Valparaíso, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, rogándole se sirva ordenar que se practiquen estudios sobre el desarrollo de la zona industrial de Valparaíso y remitiéndole un boletín con la versión oficial de

esta, sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Núñez, adhiere con agrado a las observaciones del señor Barahona.

El señor Carmona se refiere al problema que se está creando con la desocupación obrera, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole un boletín con la versión de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Irrázaval llama la atención del Gobierno el pésimo estado en que se encuentra la cárcel pública de Chañaral; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Justicia, remitiéndole un ejemplar del boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de sus observaciones.

El señor Marambio adhiere con gusto a las observaciones del señor Irrázaval.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Dartnell y la del señor Núñez, se dan tácitamente por aprobadas.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Marambio, Barahona, Carmona e Irrázaval.

El señor Presidente manifiesta que en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, corresponde proceder a votar la indicación del señor Concha don Luis, formulada durante la discusión del proyecto referente a la Habitación Popular, y en la que propone substituir el artículo 6.º, transitorio del proyecto de la Cámara de Diputados, por el que indica.

Usa brevemente de la palabra el señor Urzúa.

Tomada la votación, resulta desechada la indicación del señor Concha por 16 votos contra 7 y 2 abstenciones.

El señor Marambio deja constancia de haberse abtenido, por estar pareado.

El señor Presidente pone en seguida en discusión el artículo propuesto por el señor Marambio, en la sesión anterior en substitución del artículo 37, del proyecto relativo a la Habitación Popular, acerca del cual se acordó reabrir el debate.

Usan de la palabra los señores Concha don Luis, Barros Jara y Urzúa.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo propuesto por el señor Marambio.

El señor Concha don Luis, hace presente que en el artículo que acaba de aprobarse, a propuesta del señor Marambio, no quedan consultadas todas las ideas que comprende el artículo nuevo, propuesto por Su Señoría en la sesión de 10 del actual, respecto a la inembargabilidad de las casas para la habitación de las familias, y pide que se ponga en discusión.

El señor Presidente, pone en discusión el artículo propuesto por el señor Concha y que dice como sigue:

“Artículo... Las casas para la habitación de la familia, que se adquieran en virtud de la presente ley, será inembargables, y no podrán ser gravadas ni enajenadas por los adquirentes, sino con el consentimiento de la esposa, madre e hijos mayores de veinte años, que vivan en ella”.

El señor Urzúa, cree más conveniente que este artículo se tramite como un proyecto separado, y formula indicación para que se pase en informe a la Comisión de Legislación y Justicia, a fin de que tome en cuenta las ideas propuestas, y formule el respectivo proyecto de ley.

El señor Concha don Luis acepta este procedimiento.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Urzúa.

El señor Presidente declara terminada la discusión del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre la Habitación Popular.

A petición del señor Hidalgo, se acuerda tramitar este negocio sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Fomento de la edificación obrera

Artículo 1.o Créase la Junta de la Habitación Popular, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de procurar vivienda sana y de bajo precio a las personas de escasos recursos. Esta Junta tendrá las atribuciones que la presente ley le señala.

Artículo 2.o La Junta estará compuesta del Ministro de Bienestar Social, que la presidirá, del Jefe del Departamento Técnico de la Habitación, quien presidirá en ausencia del Ministro; del Inspector General del Trabajo; de un representante de la Caja de Crédito Hipotecario, nombrado por el Consejo de dicha institución, y de dos miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales deberá pertenecer a una sociedad obrera, que tenga personalidad jurídica. Estos tres últimos durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 3.o Se entenderá por habitación popular, para los efectos de esta ley, aquella cuya renta de arrendamiento mensual no exceda de doscientos pesos o la casa unifamiliar, cuyo precio de venta no sea superior a 20,000 pesos, en las ciudades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta e Iquique. En las demás ciudades, el Presidente de la República determinará estos valores máximos, los que no podrán exceder de los ya fijados. En estos precios deberán incluirse los siguientes valores: terreno, edificio, urbanización si fuere necesaria, intereses del capital durante la edificación, inmuebles por destinación y todo otro gasto inherente a esta clase de operaciones que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Artículo 4.o La Junta de la Habitación Popular, por intermedio de la Caja de Crédito Hipotecario, podrá prestar en dinero efectivo para la construcción de habitaciones populares de que trata esta ley, hasta el valor del terreno, del edificio que se construya y demás gastos que se detallan en el artículo anterior.

Los dividendos de estos préstamos, se pagarán por mensualidades vencidas, a contar desde la fecha de entrega de las construcciones a sus adquirentes.

Artículo 5.o La Caja de Crédito Hipotecario deberá dar curso a los préstamos concedidos por la Junta de la Habitación Popular. Solamente podrá objetar el aspecto legal de la garantía.

Artículo 6.o Los préstamos se garantizarán con primera hipoteca del inmueble, y se tramitarán en la forma que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Para otorgar los préstamos, la Caja de Crédito Hipotecario emitirá bonos de edificación de cualquiera de sus series, en moneda nacional o extranjera, garantidos por el Estado. Estos títulos quedarán sujetos a las reglas generales de las cédulas hipotecarias, en cuanto no contraríen los preceptos de esta ley.

El Presidente de la República, fijará el monto, tipo y oportunidad de las emisiones que deba hacer la Caja de Crédito Hipotecario para los préstamos, de acuerdo con los recursos que anualmente consulte la Ley de Presupuestos para cubrir las obligaciones que se contraigan. Las emisiones anuales no podrán ser superiores a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) y no excederán de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) en total.

Artículo 7.o El Presidente de la República, fijará el interés de los préstamos, que no podrá exceder del cinco por ciento (5 o/o), y la amortización, que no será inferior al uno por ciento (1 o/o).

Artículo 8.o La Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, podrán invertir sus fondos de reserva en la adquisición de bonos que la Caja de Crédito Hipotecario emita, de acuerdo con esta ley.

Artículo 9.o El Fisco cancelará semestralmente a la Caja de Crédito Hipotecario, las diferencias que resulten entre el servicio de los bonos emitidos y el de los préstamos acordados, como también cualquiera otra diferencia o gastos provenientes de estas operaciones.

La Caja de Crédito Hipotecario abonará al Fisco los intereses penales que cancelen los deudores, el interés que devengue el producto de los bonos antes de ser invertidos en los préstamos, el servicio de las deudas que hagan los beneficiarios de los préstamos con posterioridad a la amortización de los bonos correspondientes, y las cantidades que se paguen al contado.

Artículo 10. A contar desde el 1.o de Enero de 1931, el producto del arrendamiento de los inmuebles que la Junta de la Habitación Popular construya directamente; el que perciba de la explotación de los inmuebles que administraba el ex-Consejo Superior de Bienestar Social o el ex-Consejo Superior de Habitaciones para Obreros y el Departamento Técnico de la Habitación; el valor de todas las demás entradas que a cualquier título perciba la Junta, y las multas por infracciones a la presente ley, ingresarán a rentas generales de la Nación.

En el Presupuesto anual de Gastos de la Administración Pública, se consultará la partida correspondiente para que la Junta de la Habitación Popular, dé cumplimiento a las obligaciones que le impone la presente ley.

Artículo 11. La Junta dará cuenta semestralmente a la Contraloría General de la República de las inversiones de fondos que haya realizado.

Artículo 12. Las solicitudes de préstamo serán presentadas a la Junta con los antecedentes necesarios para que ésta pueda apreciar el alcance social, conveniencia y oportunidad del préstamo.

Al Departamento Técnico de la Habitación corresponderá el estudio y determinación definitiva de los planos, especificaciones, presupuestos y demás antecedentes del proyecto de edificación. Con estos antecedentes, e informe favorable de este Departamento, la Junta se pronunciará en definitiva sobre la concesión del préstamo.

En la concesión de los préstamos, la Junta tendrá presentes las necesidades de todo el gremio de asalariados y de los individuos de escasos recursos del país, sea que éstos desarrollen sus actividades en las manufacturas, el comercio, la agricultura, la minería o en otra clase de trabajos.

Formará dicha Junta el Censo de la Habitación Popular, y ajustará la distribución de los recursos en cada ciudad, pueblo, aldea o caserío, en forma proporcionada a las cifras de dicho censo, y al dinero de que disponga en cada año. En casos calificados, con autorización del Presidente de la República, se podrá destinar mayor cuota que la que resulte de esa distribución metódica.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.º, en casos especiales, que considerará la Junta de la Habitación Popular, los préstamos podrán destinarse también a la construcción de viviendas que representen un costo mayor, siempre que no exceda de treinta mil pesos. El valor en conjunto de estos préstamos, no excederá del diez por ciento de la suma que se acuerde anualmente para la construcción de habitaciones populares. Se acogerán, de preferencia, las peticiones de los interesados que comprueben tener la renta suficiente para servir la deuda y aporten, también, al contado, la mayor cuota de precio. No se concederán préstamos para construir casas, destinadas al arrendamiento, cuyo valor exceda de veinte mil pesos.

Artículo 14. Asimismo, podrán otorgarse préstamos destinados a la formación de huertos obreros en las condiciones que fijan los artículos anteriores.

Se aplicará esta designación a la vivienda popular que tenga un terreno anexo adecuado a la explotación de una pequeña industria o cultivo, y cuyo rendimiento económico sea suficiente para cubrir los intereses del préstamo y para el sustento de la familia.

Artículo 15. El producto de estos préstamos deberá destinarse a la adquisición del terreno, a la construcción de la vivienda y de las dependencias necesarias para la industria que se desee implantar.

Artículo 16. La cuota mínima que deberá aportar el solicitante será de un cinco por ciento del valor del terreno, edificio y dependencias, la que podrá pagarse en parcialidades, conforme lo disponga el Reglamento.

Artículo 17. El concesionario del préstamo quedará obligado a habitar la casa y a cultivar el terreno anexo, personalmente o

por intermedio de los miembros de su familia.

Artículo 18. Estos préstamos se otorgarán:

1.º A los solicitantes que comprueben conocer la industria o cultivos que desean emprender;

2.º A los que dispongan, entre los miembros de su familia, del personal necesario para la atención de las labores elegidas; y

3.º En igualdad de condiciones se preferirá a los que tengan a su cargo una numerosa familia, legalmente constituida. •

Artículo 19. También podrán otorgarse préstamos destinados:

1.º A reparaciones de viviendas, en especial a aquellas que hayan sido declaradas insalubres;

2.º A adquirir las poblaciones obreras existentes, formadas por habitaciones cuyo precio, incluido el valor del terreno, no exceda de 15,000 pesos cada una; a ampliar, higienizar, reparar o terminar la obra de edificación empezada.

3.º Al pago de los predios que se adquieran o expropien en conformidad al artículo 35.

Los préstamos que se soliciten para casas destinadas al arrendamiento, sólo podrán otorgarse para aquellos, cuya renta mensual no exceda de doscientos pesos. Si se destinan a reparar la casa en que vive el solicitante, pueden concederse para inmuebles que, una vez reparados, representen hasta treinta mil pesos de valor.

Artículo 20. Podrán acogerse a los beneficios de esta ley:

1.º Los particulares interesados en edificar su propia vivienda.

Regirá para éstos lo que dispone el artículo 16 de la presente ley.

Serán preferidos en la concesión de préstamos para este objeto:

a) Los que acrediten haber cancelado todo o parte del terreno que deseen edificar;

b) Los que deseen adquirir el terreno en que hayan hecho mejoras apreciables; y

c) Los que se obliguen a depositar a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario una suma equivalente al diez por ciento, como máximo, del valor del inmueble que deseen

adquirir, en el momento en que la Junta lo determine;

2.o Los industriales, agricultores y comerciantes, sean personas naturales o jurídicas;

3.o Los propietarios de parcelas en las colonias agrícolas formadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928;

4.o Las asociaciones con personalidad jurídica y las cooperativas, siempre que destinen las construcciones a la habitación de sus asociados;

5.o La Junta de la Habitación Popular;

6.o La Caja Nacional de Ahorros y las Cajas de Previsión Social creadas por leyes especiales; y

7.o Las Municipalidades.

Artículo 21. Todo deudor de una obligación contraída en conformidad a la presente ley, deberá mantener vigente y endosada a la misma Caja, una póliza de seguro de vida o de desgravamen hipotecario por un monto mínimo equivalente al 50 por ciento de la deuda.

Artículo 22. Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el número 2.o del artículo 20, podrán obtener préstamos con el objeto de edificar casas para el arrendamiento, para entregarlas en uso gratuito o en parte de pago de salario, siempre que aporten una cuota no inferior al treinta por ciento del valor del inmueble que deseen construir y que sirvan, además, los préstamos al mismo tipo de interés y amortización y cubran la parte que les corresponda en los demás gastos con que se contrate el empréstito general destinado a estas operaciones.

El valor de estos préstamos no se computará en la cuota de las emisiones anuales a que se refiere el artículo 7.o

Artículo 23. Los préstamos a los propietarios de parcelas a que se refiere el número 3.o del artículo 20, se concederán previa autorización del Consejo de la Caja de Colonización Agrícola y bajo las siguientes condiciones:

1.a Que el préstamo no sea superior a 15,000 pesos;

2.a Que el colono solicitante se ocupe per-

sonalmente del cultivo de la parcela y se comprometa a destinar a su propia habitación la casa que se edifique con el préstamo.

Los colonos que no cumplan con estos requisitos podrán obtener el préstamo al mismo interés contratado por la Caja de Crédito Hipotecario;

3.a Que la Caja de Colonización Agrícola, acuerde liberar de hipoteca la parte de la parcela que indique la Junta de la Habitación Popular, para los efectos de constituir la garantía del préstamo que se otorgue; y

4.a Que la Caja de Colonización Agrícola, quede obligada a substituir al colono deudor, en caso de que éste no cumpla con sus compromisos.

Para otorgar estos préstamos la Junta de la Habitación Popular no podrá exigir una cuota al contado superior al cinco por ciento sobre el monto del préstamo.

Artículo 24. Las sociedades de que trata el número 4.o del artículo 20, deberán depositar en la Caja de Crédito Hipotecario una suma que represente, a lo menos, el valor de un dividendo semestral del préstamo solicitado, para responder al buen uso y conservación de las habitaciones que se construyan.

Este depósito de garantía podrá devolverse, si así lo acordare la Junta de la Habitación Popular, siempre que las amortizaciones correspondientes al préstamo concedido alcancen a mayor o igual valor que dicha garantía.

Estas sociedades deberán mantener vigentes y endosadas a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario, las dos pólizas a que se refiere el artículo 21. La de seguro de vida o de desgravamen hipotecario, se extenderá a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles.

El Presidente de la República determinará por medio de un decreto el valor de cada casa que se haya construido por intermedio de cooperativas, el monto de la cuota periódica de adquisición o de arrendamiento que debe pagar cada cooperado para el servicio del préstamo y las demás condiciones en que éste debe hacerse.

Artículo 25. Para los efectos del número 5.o del artículo 20, el Presidente de la Repú-

blica podrá autorizar a la Junta de la Habitación Popular para adquirir terrenos y construir en ellos habitaciones populares en aquellas ciudades donde se manifieste esta necesidad, destinadas a la venta o al arrendamiento. Anualmente se determinará conforme al Reglamento que dicte el Presidente de la República, el programa de obras que debe desarrollarse a este respecto.

Para llevar a cabo estos trabajos, la Junta podrá contratar los estudios preliminares que se necesiten, adquirir materiales de construcción, disponer la ejecución de las obras correspondientes, incluso lo necesario para innovar en lo que se refiere a los materiales de construcción con el objeto de obtener mayores economías y seguridad en las obras. Todas las obligaciones que resulten de esta acción de la Junta, las pagará la Caja de Crédito Hipotecario con cargo a los préstamos que se hayan autorizado a favor de la Junta, y en la forma que ésta disponga.

Artículo 26. Los préstamos a las Cajas de que trata el número 6.º del artículo 20, se destinarán a la construcción de habitaciones para los imponentes de dichas instituciones.

Artículo 27. Los préstamos que se concedan a las Municipalidades, se destinarán a la construcción de habitaciones para la venta.

Artículo 28. Los precios de venta o arrendamiento que deban pagar las personas a cuya habitación estén destinadas las propiedades adquiridas en conformidad a los artículos 24, 26 y 27, no podrán exceder de los precios máximos fijados en esta ley para la habitación popular.

Artículo 29. En los proyectos para las poblaciones que desee edificar conforme al artículo 25, la Junta de la Habitación Popular podrá incluir también la construcción de edificios destinados al bienestar y a la extensión cultural del pueblo, tales como talleres, bibliotecas, teatros, restaurants, políclínicos, salas de gimnasia, baños, parques infantiles, canchas de deportes, habitaciones y demás que se estime necesario, sin recargar el costo de las habitaciones.

Artículo 30. Para los efectos de la presente ley, las corporaciones que sean personas jurídicas y las sociedades cooperativas,

no estarán obligadas a obtener permiso de la legislatura para conservar la posesión de los bienes raíces afectos a estos préstamos, mientras ellos estén vigentes, ni necesitarán autorización judicial para hipotecarlos.

Artículo 31. Las Municipalidades podrán contratar préstamos y constituir hipotecas de acuerdo con las prescripciones de esta ley. No serán aplicables a estas obligaciones las disposiciones legales relativas al plazo en que deben quedar amortizadas las deudas que contraigan las Municipalidades, ni las que limiten el monto de los empréstitos que cada una de ellas puede contratar.

Artículo 32. Las adquisiciones de terrenos y materiales y la ejecución de los trabajos que sean necesarios para llevar a cabo los proyectos que apruebe la Junta de la Habitación Popular, con excepción de aquellos que se refieren a la construcción de una sola casa, y a la adquisición de los terrenos para la formación de huertos agrícolas, se harán mediante propuestas públicas, previo informe del Departamento Técnico de la Habitación, el que tendrá, además, la vigilancia y responsabilidad de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los constructores de ella.

Las especificaciones y construcciones correspondientes a las casas y urbanización de los huertos agrícolas, se ceñirán a construcciones, urbanización y modalidades especiales, que guarden concordancia con construcciones rurales.

No obstante lo dicho, en aquellos trabajos que emprenda directamente la Junta, ésta podrá omitir el trámite de propuesta pública, siempre que lo acuerde la unanimidad de sus miembros y lo autorice el Presidente de la República.

Artículo 33. Con los recursos de esta ley, podrán construirse edificios colectivos que estén destinados a la vivienda de diez familias a lo menos.

En los edificios colectivos podrán construirse locales destinados a la explotación comercial, siempre que su valor no exceda del 20 por ciento del valor del conjunto.

En esta clase de edificios deberán dejarse locales para el recreo de la población infantil.

Artículo 34. El Departamento Técnico de la Habitación fijará las obras de urba-

nización que corresponda hacer en las poblaciones cuyos proyectos deban someterse a su estudio, y el Presidente de la República determinará la proporción en que deban contribuir a esas obras los solicitantes del préstamo, y el Municipio respectivo, o el Fisco.

Al concederse los permisos para construir, no se exigirán otras obras de urbanización y reglas de edificación que las que fije el Departamento Técnico de la Habitación.

Artículo 35. Decláranse de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para proceder a la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para la edificación, higienización o ensanche de las poblaciones y habitaciones que se acuerde edificar, completar o reparar con fondos de la presente ley, siempre que exista alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que después de estar convenido el precio de un inmueble, los títulos de éste no permitan constituir la garantía hipotecaria que se determina en el artículo 6.º de la presente ley. Estas expropiaciones se harán a requerimiento de la Caja de Crédito Hipotecario;

b) Cuando después de pedir propuestas públicas para la adquisición de inmuebles destinados a los fines que se detallan en el inciso primero de este artículo, no haya sido posible adquirirlos en condiciones de precio y vecindad convenientes. Estas expropiaciones se harán a requerimiento de la Junta de la Habitación Popular, cuando así la acuerde con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros;

c) Siempre que la Junta de la Habitación Popular no haya podido adquirir en convenios directos o por medio de propuestas públicas, y en condiciones convenientes de precio, los inmuebles vecinos a las poblaciones o construcciones llevadas a cabo con arreglo a la presente ley o del decreto-ley número 308, y que sean necesarios para el ensanche o higienización de dichas construcciones o poblaciones;

d) Cuando se trate de transferir el dominio del terreno al dueño de las mejoras construídas por éste sobre suelo ajeno, en las condiciones que detalla el artículo 82 de la presente ley.

Las expropiaciones que proceden conforme a lo dispuesto en el inciso e), se decre-

tarán a pedido de la Junta de la Habitación Popular, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En cuanto a las expropiaciones de que trata el inciso d), las solicitará la Junta a petición escrita de los dueños de mejoras.

Las expropiaciones se llevarán a cabo según los procedimientos que indica la ley número 3,313, de 29 de Septiembre de 1917.

En los casos de expropiación, y, en general, en los trabajos directos que haga la Junta de la Habitación Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, la Caja de Crédito Hipotecario hará las entregas de dineros en la forma que solicite dicha Junta, sin necesidad de constituir previamente la garantía hipotecaria, trámite que se cumplirá una vez que las casas o las obras estén terminadas.

Artículo 36. Las casas construídas o reparadas mediante los préstamos que autoriza la presente ley, deberán mantenerse en buen estado y no podrán ser dadas en arrendamiento durante el período de la amortización del préstamo, por una renta anual que sea superior al doce por ciento del valor en que se estimó el inmueble para los efectos del préstamo.

Artículo 37. Las casas construídas directamente por la Junta de la Habitación Popular, las que construyan los Municipios y aquellas destinadas a la habitación de la familia, que se lleven a cabo con los préstamos que se concedan en conformidad a las disposiciones de la presente ley, no podrán gravarse, ni ser materia de embargo, prohibiciones, ni acción hipotecaria alguna, mientras estén afectas al servicio de los préstamos de edificación, salvo que se trate de acciones encaminadas a obtener el pago de obligaciones referentes a esos mismos préstamos.

Artículo 38. Queda prohibida toda venta o transferencia del derecho a los préstamos para edificar o reparar que se concedan de acuerdo con la presente ley, salvo autorización expresa de la Junta de la Habitación Popular.

Igual autorización necesitarán los contratos por los cuales se transfiera el dominio de las propiedades edificadas o reparadas en conformidad a lo dispuesto por esta ley,

mientras no estén cancelados los respectivos préstamos. El adquirente quedará sujeto, en este caso, a las mismas obligaciones que el primitivo deudor.

Artículo 39. Los edificios construídos o reparados con los recursos de esta ley, estarán sometidos a la vigilancia de la Junta de la Habitación Popular, la que impedirá que se modifiquen las condiciones de la edificación o explotación, salvo permiso expreso de la misma Junta. Esta cuidará también, que se cumplan las demás obligaciones que se contraigan con motivo de la aplicación de esta ley.

Artículo 40. Los Tesoreros respectivos y los patronos, a requerimiento de la Junta de la Habitación Popular, descontarán hasta el 30 por ciento de los sueldos, jornales o salarios de los empleados u obreros, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que éstos hayan contraído a favor de la Junta o de los Municipios, al acogerse a los beneficios de la presente ley.

Las sumas retenidas serán entregadas a las Corporaciones acreedoras.

Artículo 41. La Junta de la Habitación Popular podrá, en la forma que lo determine el Reglamento y con las cantidades que para este objeto consulte la Ley de Presupuestos, conceder ayudas pecuniarias especiales a los adquirentes que hayan demostrado regularidad en el cumplimiento de sus obligaciones, que conserven bien los inmuebles que ocupen y que tengan una numerosa familia legalmente constituida. También podrá la Junta sortear entre las personas que reúnan los requisitos anteriores, la liberación del servicio de la deuda, por uno o más semestres.

Artículo 42. No podrán acogerse a los beneficios de esta ley, en materia de adquisición de viviendas, aquellas personas que anteriormente hayan sido favorecidas con préstamos concedidos de acuerdo con las disposiciones de esta misma ley, o con las del decreto-ley número 308, de 9 de Marzo de 1925.

TITULO II

De la venta y arrendamiento de sitios

Artículo 43. Las compraventas que en adelante se realicen, de sitios destinados a

la formación de poblaciones, barrios y calles nuevas, siempre que el precio no exceda de diez mil pesos en las comunas de Santiago y Valparaíso, y del valor que fije el Presidente de la República para los demás territorios municipales, que no podrá ser superior al mencionado, se regirán por las disposiciones que a continuación se expresan.

Artículo 44. La escritura pública de venta contendrá:

a) La individualización del predio vendido, con indicación de su ubicación, deslindes y cabida;

b) El precio de venta y la forma de pago;

c) La parte de cada cuota que corresponda a capital, la tasa del interés y su forma de pago, o si la amortización es acumulativa;

d) La estipulación de que, en caso de mora, no se podrá exigir judicialmente el pago de las cuotas insolutas antes de un año, contado desde que se hizo exigible la primera cuota insoluta. Lo cual se entiende sin perjuicio del pago de los intereses penales que se estipulen, que no podrá exceder del nueve por ciento anual.

Se consignará también, la forma en que deben pagarse las cuotas atrasadas, aparte de los pagos ordinarios;

e) La constancia de que el predio materia de la negociación, se vende libre de todo gravamen, condición resolutoria, embargo o prohibición, debiendo insertarse copia del correspondiente certificado de prohibiciones y gravámenes.

Si faltare alguna de esas indicaciones, se estará a la declaración del comprador respecto de lo omitido.

El Notario llamará la atención a las partes acerca de las disposiciones precedentes, y dejará testimonio en la escritura pública de esta circunstancia.

El Notario que autorizare una escritura en que no se cumpla con las obligaciones anteriores, incurrirá en una multa de quinientos pesos.

Artículo 45. En estos contratos no podrá el vendedor reservarse el dominio hasta el pago del precio, ni postergarse la entrega material bajo condición suspensiva.

Tampoco podrá estipularse limitación al-

guna al derecho del comprador para enajenar su propiedad.

Artículo 46. Se prohíbe la celebración de todo contrato de promesa de venta que se refiera a sitios comprendidos por la disposición del artículo 43.

Artículo 47. En los contratos de venta de sitios a que se refiere el artículo 43, el vendedor no podrán pedir la resolución por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el comprador.

El vendedor podrá ejercitar las demás acciones que la ley le confiere contra el comprador moroso, solamente en la forma autorizada por la Junta de la Habitación Popular, antes de otorgarse la escritura pública de compraventa. En esta escritura deberá constar ese acuerdo de la Junta.

Artículo 48. La Junta de la Habitación Popular podrá adquirir los sitios y habitaciones que salgan a remate con motivo de las acciones que, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, ejercite el vendedor en contra del comprador, a fin de transferirlos, a su vez, al mismo deudor o a otras personas, en las condiciones establecidas en la presente ley y en el Reglamento respectivo.

Artículo 49. Se prohíbe destinar terrenos a los negocios que se indican en el artículo 43, sin que previamente se cumplan los requisitos de urbanización que en uso de sus facultades fije la respectiva Municipalidad. Esta podrá, en caso de infracción, realizar las obras correspondientes por cuenta del interesado, pudiendo percibir las cuotas insolutas del precio de venta de los terrenos, sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan para obtener el pago total de esas obras.

Serán nulos los contratos que a cualquier título se celebren en contravención a lo dispuesto en la primera parte del inciso anterior, pero esta nulidad solamente podrá ser declarada a petición del comprador.

Artículo 50. Queda prohibido el arrendamiento de terrenos o pisos para la formación de poblaciones, calles o barrios nuevos.

En caso de infracción, el dueño no tendrá acción alguna para exigir el pago de cánones de arrendamiento, y pagará una multa de 100 a 1,000 pesos.

Artículo 51. Se presumirá que existe engaño de parte del vendedor, cuando se perciban cuotas de precios de venta de inmuebles que formen parte de terrenos destinados a poblaciones, siempre que ese precio sea inferior a diez mil pesos, sin que previamente se haya otorgado escritura pública de compraventa.

Igual presunción existirá cuando se celebren los contratos prohibidos por los artículos 46 y 49.

Artículo 52. El notario ante quien se haya otorgado una escritura de compraventa de cualquiera de las propiedades a que se refiere el artículo 43, y que tenga también a su cargo el Registro Conservatorio en que debe practicarse la inscripción correspondiente, estará obligado a efectuar dicha inscripción dentro del plazo de diez días, salvo inconvenientes justificados.

Cuando la venta se celebre ante un notario distinto, la obligación de hacer practicar la inscripción deberá cumplirse en el plazo de 30 días, y recaerá en el vendedor, quien pagará una multa de diez a veinte pesos por cada día de atraso que sufre el cumplimiento de esa diligencia, siempre que se deba a hecho u omisión imputable al mismo vendedor.

TITULO III

Del procedimiento judicial de las penas

Artículo 53. Tendrá la representación del Fisco y de la Junta de la Habitación Popular en los negocios a que esta ley se refiere, el jefe del Departamento Técnico de la Habitación, quien podrá delegarla para determinados casos.

Artículo 54. Los Tribunales darán preferencia a la tramitación y fallo de los negocios regidos por esta ley, sobre todo otro asunto de orden civil.

Artículo 55. Una copia auténtica del decreto a que se refiere el inciso final del artículo 24 servirá de suficiente título para establecer las relaciones jurídicas entre la cooperativa y sus cooperados. Dicha copia tendrá mérito ejecutivo.

Las acciones o derechos que la cooperativa ejercitare contra sus asociados, se regirán por los procedimientos de los juicios

de menor cuantía establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 56. Las disposiciones del artículo anterior y del inciso final del artículo 24, también serán aplicables a las propiedades de la Junta de la Habitación Popular, de los Municipios y de las Cajas de Previsión, creadas por leyes especiales, siempre que las construcciones se hayan llevado a efecto con fondos obtenidos a virtud de la presente ley o del decreto-ley N.º 308, de 9 de Marzo de 1925.

Artículo 57. Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial, serán penadas con multa de diez a un mil pesos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles del infractor.

Esta multa se aplicará administrativamente por la Junta de la Habitación Popular o por sus delegados en provincia, expresamente facultados para ello.

El afectado podrá reclamar de la multa ante el Juez de Letras en lo Civil, y si hubiere varios, ante el de turno; siempre que previamente haya satisfecho su valor y que el reclamo se haga dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Artículo 58. Cuando a petición de la Junta o de una cooperativa se decretare la restitución de una propiedad, la persona afectada con esta medida perderá el derecho de reclamar los valores pagados a cuenta de precio y se entenderá que los pagos fueron hechos por rentas de arrendamiento.

Si la restitución se decretare respecto de personas que habiten las casas en calidad de adquirentes por un tiempo mayor de tres años, éstas podrán transferir a terceros sus derechos al inmueble que ocupaban, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la restitución, siempre que la Junta de la Habitación Popular, en resolución motivada, acepte al nuevo adquirente, el procedimiento y demás condiciones.

Artículo 59. La Junta de la Habitación Popular, en resolución motivada, podrá además, privar al infractor del goce de cualquiera de los beneficios concedidos por la presente ley y cobrar ejecutivamente el valor de los saldos adeudados o el valor de los perjuicios, previa y legalmente establecidos, lo cual no obsta a los derechos

que corresponden a la Caja de Crédito Hipotecario.

Artículo 60. Para hacer efectiva la privación del goce de la propiedad, en conformidad al artículo anterior, la Junta de la Habitación Popular podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en la forma ordinaria.

Artículo 61. En los embargos a que hubiere lugar, el empleado que designe la Junta de la Habitación Popular, podrá desempeñar las funciones de receptor y de depositario.

Artículo 62. Se cancelará la personalidad jurídica de las sociedades, sean o no cooperativas, corporaciones o fundaciones, que se hubieren acogido a los beneficios de esta ley, que no dieran cumplimiento a sus obligaciones, causaren grave daño a los intereses de sus asociados o adoptaren procedimientos encaminados a obtener otros beneficios que los que esta ley persigue.

Artículo 63. La liquidación de las cooperativas que se hayan acogido a los beneficios de esta ley, corresponderá exclusivamente a la Junta de la Habitación Popular.

El saldo que resulte en esta liquidación, después de pagar las deudas y restituir los aportes, se destinará a los fines indicados en el artículo 41, y se dará preferencia a los cooperados que no hayan tenido participación o responsabilidad en los hechos que motivaron la cancelación de la personalidad jurídica.

Artículo 64. Los juicios que en esta ley no tuvieren una tramitación especial, se substanciarán en conformidad a las disposiciones del procedimiento sumario, el cual no podrá substituirse en caso alguno por el del juicio ordinario.

TITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 65. No podrán renunciarse los derechos o beneficios concedidos por la presente ley.

Artículo 66. Corresponderá especialmente a la Junta de la Habitación Popular velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 67. En caso de existir duda

acerca de si los sitios que se vendan o se arrienden, quedan o no comprendidos por las disposiciones de los artículos 43 y 50, la cuestión será resuelta por la Junta de la Habitación Popular, previo informe de la Municipalidad respectiva.

Artículo 68. Los edificios destinados o que puedan destinarse a la habitación de elementos asalariados, deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad que fije el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Ese Reglamento determinará también las condiciones que a esos mismos respectos deberán reunir las habitaciones destinadas al arrendamiento, las que sus dueños permitan ocupar a título gratuito, o las que se proporcionen como parte de salario o emolumentos, aunque sean viviendas anexas a las explotaciones agrícolas, industriales, comerciales o mineras, destinadas al alojamiento de empleados o de sirvientes domésticos.

Artículo 69. En las ciudades que se encuentren afectas a leyes especiales de pavimentación, las casas de carácter unifamiliar que se construyan en conformidad a esta ley pagarán el cincuenta por ciento del gravamen correspondiente, siendo el resto de cargo de la Municipalidad respectiva.

Artículo 70. Las funciones que correspondieron al Consejo Superior de Bienestar Social, y que leyes posteriores encomendaron al Ministerio de Bienestar Social, corresponderán en adelante a la Junta de la Habitación Popular.

Artículo 71. Habitación obrera, para los efectos derivados de la ley 1,838, de 20 de Febrero de 1906, es aquella cuya renta de arrendamiento mensual no exceda de 150 pesos, o la casa individual cuyo valor sea inferior a quince mil pesos.

Artículo 72. Quedan derogados los decretos-leyes números 308 y 696, de 9 de Marzo y 17 de Octubre de 1925, respectivamente. Las demás leyes que se refieren a materias tratadas en la presente, se entenderán derogadas solamente en aquello en que sean contrarias a ésta.

Artículo 73. Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo 74. Deberán ser reducidas a es-

critura pública, cuando lo exija el adquirente, y consten de algún antecedente escrito, las ventas concertadas en forma de promesa de venta, de arrendamiento con promesa de venta, de venta condicional, o en cualquiera otra, que estuvieren vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley, y que se refieren a sitios de un precio no superior al indicado en el artículo 43. Este requerimiento podrá hacerse judicialmente dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que empiece a regir esta ley.

Sólo se considerarán vigentes para los efectos de esta ley, las operaciones respecto de las cuales se hubiere efectuado algún pago dentro del año precedente a la fecha de la promulgación de aquélla.

La escritura pública contendrá, a lo menos, las condiciones que se establecen en el artículo 44 de esta ley.

En caso de desacuerdo entre las partes para el establecimiento del precio, se adoptará el que determine la Dirección General de Impuestos Internos, tomando en cuenta el valor que haya tenido el predio a la fecha del primitivo contrato.

La tasa de interés que se estipule no podrá exceder del diez por ciento anual. El resto de las condiciones en que no estén de acuerdo las partes, la determinará el juez correspondiente, interpretando en lo posible la intención de aquéllas y las usuales en contratos de esta naturaleza.

El juez subscribirá la correspondiente escritura por la parte que se niegue a hacerlo.

El vendedor podrá pedir judicialmente del presunto adquirente, que inicie la gestión a que se refiere el inciso primero de este artículo, dentro del plazo de 90 días, contados desde su notificación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de ese derecho. La notificación se hará personalmente, o por medio de avisos, durante cinco días, en un diario de circulación del departamento que el Juzgado determine, cuando éste autorice esta última forma de notificación, por ser numerosas las personas a quienes deba notificarse, o difícil de determinar sus domicilios.

Artículo 75. Para todos los efectos legales entre las partes, se tendrá por fecha del contrato aquella en que se celebró el

convenio primitivo, excepto el plazo para entablar la acción de lesión enorme, que comenzará a correr desde la fecha de la escritura pública.

Artículo 76. Sin el requisito de la escritura pública no podrá hacerse valer acción o derecho alguno que pueda emanar de las operaciones a que se refiere el inciso 1.º del artículo 74.

Artículo 77. Se aplicarán a estos negocios las mismas condiciones que se establecen en el artículo 47 de esta ley.

Artículo 78. La Junta de la Habitación Popular dará preferencia en sus préstamos a los compradores comprendidos por la disposición del artículo 74, y que soliciten disposición para pagar al contado el saldo insoluto del precio del terreno, y construir o mejorar sus habitaciones, de acuerdo con esta ley.

Artículo 79. Los contratos verbales de arrendamiento de sitios ubicados en poblaciones, barrios o calles, siempre que el valor del sitio no exceda de los que se indican en el artículo 43, que estuvieren vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley, deberán hacerse constar por escrito dentro del plazo de un año.

El respectivo documento contendrá:

- a) El plazo del arrendamiento;
- b) La venta y la forma en que ella debe pagarse;
- c) La concesión de un plazo de gracia para el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, plazo que no podrá ser inferior a seis meses, siempre que haya mejoras;
- d) La firma de los contratantes, y la de dos testigos o de un notario o de un oficial del Registro Civil.

Se presume en estos contratos el consentimiento del arrendador para efectuar mejoras.

Los detalles del contrato en que las partes no estuviesen de acuerdo, serán determinados por el juez en la misma forma establecida en el inciso 5.º del artículo 74.

El juez suscribirá el documento por la parte que se niegue a hacerlo.

Artículo 80. El arrendador no podrá ejercitar las acciones que le competan para obtener la restitución del terreno arrendado, a menos que se allane a pagar al

arrendatario las mejoras, según el valor que tengan a la fecha de la restitución.

El precio de las mejoras se determinará por la Dirección de Impuestos Internos.

Artículo 81. Los beneficios contemplados en este Título, se otorgarán únicamente a los dueños de una sola mejora, siempre que ésta esté destinada a la habitación familiar de aquéllos, y construída en un sitio cuyo precio no exceda del indicado en el artículo 74.

Artículo 82. Si el precio de las mejoras fuere igual o superior al veinticinco por ciento del valor del terreno y el dueño de aquellas quisiere adquirirlo y no se produjere acuerdo con el propietario, podrá solicitar su expropiación a la Junta de la Habitación Popular, la que procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35. Se considerará, para este efecto, como valor del terreno, aquél con que figura en el rol correspondiente para el pago de los impuestos, aumentado en un diez por ciento.

La junta venderá el terreno al arrendatario por el precio que resulte más los gastos ocasionados.

Los predios expropiados se considerarán con título saneado de treinta años y el Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribirlos sin más trámites.

Si los arrendamientos de pisos comprendieren todo el frente de un fundo o chacra o la parte principal de él a la vía pública, el propietario podrá reservarse los lotes de terrenos necesarios, para la apertura de calles o avenidas que permitan la división de la propiedad, en conformidad a los planos que apruebe la Municipalidad respectiva.

Artículo 83. El Presidente de la República, previo informe de la Junta de la Habitación Popular, determinará las obras indispensables de urbanización que deban realizarse en cada una de las poblaciones formadas en contravención a las disposiciones municipales vigentes sobre esa materia.

Esas obras serán ejecutadas y costeadas por los vendedores de sitios y por la Municipalidad respectiva, en la proporción que el Presidente de la República determine y en la forma que establezca el Reglamento. Podrá también, en casos especia-

les, ordenarse que concurren a esos trabajos los actuales dueños de sitios.

Para determinar esas obras, y quienes y en qué proporción deben costearlas, el Presidente de la República, en cada caso, considerará la ubicación de la población, las promesas de urbanización que hayan hecho los vendedores de sitios, y los precios de venta de los diferentes lotes.

La cuota que se asigne a los vendedores de sitios, no podrá ser superior al cuarenta y cinco por ciento del precio de venta de los terrenos.

Lo dispuesto en este artículo regirá únicamente con las poblaciones que empezaron a formarse dentro de los límites urbanos de las ciudades con posterioridad al 27 de Febrero de 1915, y con las rurales cuya formación empezó con posterioridad al 22 de Diciembre de 1925.

Artículo 84. La Junta de la Habitación Popular dará preferencia en sus préstamos a los arrendatarios que estuvieren en condiciones de adquirir el terreno en conformidad al artículo 82.

Artículo 85. No podrán acogerse a los beneficios de este Título los arrendatarios de terrenos fiscales.

Artículo 86. A la autorización concedida por el artículo 6.º para emitir bonos, deben computarse las emisiones ya hechas, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del decreto-ley número 308, de 9 de Marzo de 1925.

Artículo 87. Las entradas a que se refiere el artículo 10 y que se perciban hasta el 31 de Diciembre del presente año, se continuarán invirtiendo en la forma dispuesta por el decreto-ley número 308, de 9 de Marzo de 1925.

Artículo 88. Las disposiciones del inciso final del artículo 24 y las del artículo 55, serán aplicables a las habitaciones actualmente construídas por el Departamento Técnico de la Habitación o por intermedio de cooperativas de acuerdo con el decreto-ley número 308.

Artículo 89. Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido préstamos en conformidad a los decretos-leyes números 308 y 696, podrán, dentro del plazo de un año, convertir sus deudas en otra contratada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

En estos casos la Junta de la Habitación

Popular, a solicitud de los interesados, podrá examinar, estudiar y rectificar los planos, presupuestos y especificaciones y toda la documentación relacionada con el costo del terreno, edificios y obras de urbanización, en su caso, y autorizar la ampliación de estos préstamos hasta completar el valor efectivo de las obras o el setenta por ciento (70%), en los casos que el préstamo sólo pueda concederse hasta ese valor.

Los beneficios de esta nueva operación podrán aplicarse desde la fecha de los primitivos préstamos.

Artículo 90. El Presidente de la República fijará los plazos dentro de los cuales las viviendas a que se refiere el artículo 68, existentes a la fecha de la promulgación de esta ley, deberán cumplir con las condiciones de higiene y salubridad que establezca el Reglamento a que se refiere dicho artículo. Estos plazos no excederán de 5 años, contados desde la fecha del mencionado Reglamento.

En casos calificados, el Presidente de la República podrá prorrogar dichos plazos.

Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la ley 1,838, de 20 de Febrero de 1906.

Artículo 91. Autorízase al Presidente de la República para que, previo informe de la Junta de la Habitación Popular, pueda conceder nuevos plazos a fin de que las sociedades que se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley número 308, de 9 de Marzo de 1925, procedan a constituir el depósito de garantía a que se refiere el inciso tercero del artículo 32 de ese decreto-ley, agregado a virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto-ley número 696, de 17 de Octubre de 1925.

A virtud del acuerdo anteriormente adoptado, se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse del mensaje de ascenso a coronel del teniente coronel don Hernán Puelma, y del proyecto sobre jubilación del ex-alcalde de Antofagasta, don Maximiliano Poblete Cortés, adoptándose las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

A insinuación del señor Presidente, unánimemente aceptada, se toma en consideración, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se reemplaza el artículo 8.º transitorio de la ley número 4.863, de 21 de Julio de 1930, sobre creación de la Compañía de Salitre de Chile, que se había acordado discutir en la tabla de fácil despacho de la sesión de hoy.

En discusión general, usan de la palabra los señores Echenique, Hidalgo, Barros Jara Núñez, Barahona, Villarroel, Irrarázaval, Rivera, Carmona, Gutiérrez y Lyon.

El señor Barahona formula desde luego indicación a fin de que se tenga presente en el momento oportuno, proponiendo que en el inciso primero del artículo 8.º transitorio del proyecto de la Comisión, se agregue, después de la palabra "cesantes", lo siguiente: "por paralización o reducción de faenas salitreras, o industrias o comercios anexos a la industria salitrera".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, resolviéndose tomar como base de discusión el proyecto de la Cámara de Diputados.

Artículo 1.º

El señor Barahona formula indicación para que en el artículo 8.º transitorio, que se propone, se agregue, después de la palabra "cesantes", lo siguiente: "por paralización o reducción de faenas salitreras, o industrias o comercios anexos a la industria salitrera".

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo, sin modificación, y se da tácitamente por aprobado.

Tácitamente se da por eliminada la indicación del señor Barahona.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Reemplázase el artículo 8.º transitorio de la ley número 4,863, de 21 de Junio de 1930, por el siguiente:

"Artículo 8.º transitorio. — La Caja de Previsión de Empleados Particulares y demás instituciones similares, deberán devolver, a petición de los interesados, el total de los fondos de retiro de los empleados que se encuentren cesantes desde el 1.º de Enero de 1930 y de los que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley".

Artículo 2.º Esta ley comenpará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 16 de Septiembre de 1930. — Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara, en sesión de fecha de ayer, ha tenido a bien designar a los Diputados señores: Vicente Acuña, Carlos Roberto Elgueta, Ignacio García, Juvenal Hernández, Manuel Jorquera, Alejo Lira, José María Lorca, Luis Mandujano, Rudecindo Ortega, Nicasio Retamales e Ignacio Urrutia para que concurren, en representación de la Cámara, a formar parte de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que debe estudiar el proyecto de ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Administración Pública para el próximo año de 1931.

Comunico, también, a V. E. que la Cáma-

ra acordó prorrogar desde luego, por quince días el plazo que la Comisión Mixta tiene para emitir su informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1931.

Dios guarde a V. E. — **Gustavo Rivera.**—
Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1930.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que ha sido remitido por el Honorable Senado, el proyecto de ley sobre construcción de casas por intermedio de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, destinadas a los empleados y obreros de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 329, de fecha 10 de Septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 16 de Septiembre de 1930.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que concede rango y honores de general de brigada al actual coronel en retiro don José Agustín Rodríguez González, con la sola modificación de haber agregado un nuevo inciso que dice: "Si leyes de carácter general alteraren el monto de las asignaciones que paga el Estado, el aumento o disminución que en conformidad a ellas corresponda a la pensión de retiro del señor Rodríguez González, se calculará tomando como base el grado de que actualmente está en posesión".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 237, de 24 de Julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1930.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de

ley que autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 331, de fecha 10 de Septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1930.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que autoriza a aquellos funcionarios que quedaren cesantes con motivo del decreto supremo número 426, de 28 de Febrero de 1927, y que posteriormente hubieren sido reincorporados a la administración de justicia, para computar los servicios que hubieren prestado en los cargos de Promotores Fiscales, equiparándose a los Jueces de Letras.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 334, de fecha 12 de Septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1930.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para vender en remate público el edificio de propiedad fiscal que ocupaba la grasería de Puerto Aysen.

El producto de la subasta se destinará a la Municipalidad de aquella comuna, para que sea invertido en obras de adelanto, comodidad y ornato que sean propuestas por el Alcalde de esa Corporación a la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 2.º La presente ley regirá des-

de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1930.—
Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Modifícase el artículo 2.º del reglamento de características de vehículos, aprobado por decreto supremo número 2,568, de Mayo de 1928, en la siguiente forma:

Dimensiones:

	Metros
Ancho máximo, con carga	2.50
Largo máximo, con carga	10.00
Alto máximo, con carga	3.75

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1930.—
Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** La calle de "San Carlos", de la ciudad de San Fernando, se denominará en adelante calle "José Gregorio Argomedo".

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1930.—

Con motivo de la solicitud e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"**Artículo único.** Concédese a la institución denominada "Centro Español de Recreo", de Talca, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 1,799, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 10 de Junio de 1911, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle 1 Sur esquinero 3 Oriente de la ciudad mencionada, cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de don Luis Barros F. y otro, antes de don José A. Gutiérrez; al Sur, calle 1 Sur; al Oriente, calle 3 Oriente; y al Poniente, con propiedad de don Alejandro Lois".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

2.º De la siguiente nota de la Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto de Código Orgánico de Tribunales:

Santiago, 12 de Septiembre de 1930.—
A fin de regularizar la asistencia a sus sesiones, la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto de ley de Código Orgánico de los Tribunales, ha acordado comunicar, en cada oportunidad, tanto al Honorable Senado como a la Honorable Cámara de Diputados, el hecho de haber celebrado sesión o de haber ésta fracasado indicando, al mismo tiempo, el nombre de los miembros asistentes y de los que se han abstenido de concurrir.

En cumplimiento de este acuerdo, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en el día de hoy y bajo la presidencia del que suscribe, se ha celebrado sesión a la que concurren los señores Senadores don Nicolás Marambio y don Romualdo Silva Cortés, y los señores Diputados don Alfredo Moreno y don Littré Quiroga.

Se abstuvieron de concurrir los señores Senadores don Luis E. Concha y don Ab-

salón Valencia y los señores Diputados don Luis Cruz, don Rafael Moreno y don Nicolás Vallejo.

Dios guarde a V. E.—**A. Cabero.**—**F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

En mensaje recientemente iniciado, Su Excelencia el Presidente de la República solicita la autorización legislativa para enajenar en pública subasta y por la suma de mínima de 2,843 pesos 76 centavos, un sitio de propiedad fiscal, ubicado en la calle 1 Oriente de la ciudad de Talca entre la 6 Sur y el estero Piduco, y cuya cabida es de 439.24 metros cuadrados.

El estado ruinoso de la casa que lo ocupa ha frustrado las gestiones encaminadas a darla en arrendamiento, como asimismo, las reducidas dimensiones del terreno hacen inadecuado su aprovechamiento para levantar en él cualquier edificio público.

En estas circunstancias el Gobierno ha creído conveniente a los intereses fiscales no desatender una presentación que le ha hecho la compañía chilena de Fósforos en orden a adquirir ese predio.

Por esto es que viene en solicitar la autorización aludida, sobre la base de un precio fijado por el arquitecto provincial de Talca y que es superior al avalúo hecho por la Dirección de Impuestos Internos en 343 pesos 76 centavos.

Vuestra Comisión de Gobierno estima justas las consideraciones que aduce el Ejecutivo en favor de esta enajenación y, en tal virtud, tiene a honra recomendar al Honorable Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses, enajene en pública subasta y por la suma mínima de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos setenta y seis centavos (\$ 2,843.76), el sitio fiscal ubicado en Talca en la calle Oriente, entre la 6 Sur y el estero Piduco”.

Sala de la Comisión, a 15 de Septiembre de 1930. — **Artemio Gutiérrez.** — **A. Rivera Parga.** — **Carlos Villarroel.** — **Manuel Cerda M.**, Secretario.

Honorable Senado:

A iniciativa de uno de sus miembros, la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestarle su aprobación a un proyecto de ley que autoriza la erección en Copiapó de un monumento a don Pedro León Gallo.

Vuestra Comisión de Gobierno cree que esta proposición se inspira en una razón de estricta justicia, de leal reconocimiento de méritos efectivos prestados a la colectividad por un ciudadano ilustre; pero disiente del parecer de la Cámara en cuanto al financiamiento del gasto que este acuerdo representa.

Una pauta tradicional ha vinculado el precio de estos homenajes públicos a erogaciones de carácter netamente popular. Mientras tanto el proyecto en informe autoriza al Presidente de la República para contribuir con 50,000 pesos a la consecución del fin que se persigue.

Después de oír al señor Ministro de Hacienda quien, sin desconocer la bondad de ese objetivo, estimó inoportuno el momento para imponerle un desembolso al Fisco, la Comisión ha creído del caso recomendar esta iniciativa a vuestra aprobación, con la sola modificación de reemplazar su artículo 3.º, por el siguiente:

“**Artículo 3.º** Se autoriza al Presidente de la República para designar Comisiones Provinciales y Departamentales que reciban las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, cuyo producto deberá ser depositado en las Tesorerías Fiscales respectivas”.

Sala de la Comisión, a 15 de Septiembre de 1930. — **Artemio Gutiérrez.** — **A. Rivera Parga.** — **Carlos Villarroel.** — **Manuel Cerda M.**, Secretario.

De dos informes de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores, don

Carlos Schürmann y don Romualdo Silva Cortés, sobre aumento de pensión a doña Luz Albina Argomedo Urzúa; y

En la solicitud en que don Francisco Reyes Santana, pide abono de servicios.

4.º De una nota del personal a contrata cesante de los Ferrocarriles del Estado, en que agradecen al Honorable Senado el despacho del proyecto, sobre jubilación del personal ferroviario.

DEBATE

Primera hora

1.—ASUNTOS DE FACIL DESPACHO

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para tomar en consideración, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, diversos proyectos que seguramente serán despachados en breves minutos.

El señor **Gutiérrez**. — Por mi parte iba a pedir lo mismo, señor Presidente, y especialmente que se discuta sobre tabla, eximiéndolo del trámite de Comisión, un proyecto de la Cámara de Diputados relativo al cambio de nombre de una calle de San Fernando, a fin de darle el del eminente padre de la patria don José Gregorio Argomedo.

El señor **Opazo** (Presidente). — En el momento oportuno se atenderá la petición del honorable Senador.

2. — ENAJENACION DE DERECHOS DE AGUA DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor **Secretario**. — Artículo 1.º Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para enajenar, por el precio que fije el Presidente de la República, los derechos correspondientes a un regador y dos mil ochocientos cincuenta y ocho diez milésimos (1.2858 regadores), de que es propietaria en la Sociedad Canal de Maipo.

Artículo 2.º Derógase la ley número 4,703, de 3 de Diciembre de 1929.

Artículo 3.º La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos**. — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

La Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recomienda al Senado preste su aprobación al proyecto en los mismos términos en que fué aprobado por la otra Cámara.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Echenique**. — ¿Qué dice la ley que se deroga por el artículo 2.º?

El señor **Secretario**. — Esa ley autorizó al Presidente de la República para enajenar estos mismos derechos de agua, pero fijándoles un precio mínimo de veinte mil pesos, suma por la cual no hubo postores en el remate, de modo que se trata ahora de dar una nueva autorización para este efecto sin fijar minimum.

El señor **Hidalgo**. — Entiendo que esto se hace en subasta pública.

El señor **Núñez Morgado**. — El minimum de esta enajenación, como lo dice el informe, lo fijará el Presidente de la República, después de estudiar la situación del mercado, a fin de evitar que posteriormente se presente de nuevo el caso de que no haya postores en la subasta y sea necesario recurrir una vez más al Congreso a pedir una nueva autorización para hacer esta operación.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

Se pusieron sucesivamente en discusión y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los tres artículos de que consta el proyecto.

3. — PERMISOS PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES

El señor **Secretario**. — La Comisión de Legislación y Justicia recomienda al Senado preste su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Gran Unión Marítima”, de Antofagasta, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 3 de Enero de 1926, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Baquedano número 141, de la ciudad de su domicilio, cuyos deslindes son: al Norte, propiedad de la sucesión de don Matías Rojas D.; al Sur, calle Baquedano; al Oriente, propiedad de don Jerónimo Yamovich, don Enrique Knell, don Juan M. Vignolo, don Juan Sáez y don Juan José Cordero; y al Poniente, con propiedad de don José Fernando Tapia.”

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

—Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**. — La misma Comisión recomienda al Senado dé su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Club Alemán de Osorno”, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 2,699, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 18 de Diciembre de 1896, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la ex-calle Figueroa (hoy calle Los Carreras), de la mencionada ciudad, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, calle Figueroa, hoy calle Los Carreras; al Sur, sitio de doña Rafaela Henríquez, hoy Enrique Schilling; al Este, con un sitio de don Daniel Appel y otro de la testamentaria de don Manuel Vásquez, ambos pertenecientes hoy a don Hugo Schilling; y al Oeste, con el promiti-

vo vendedor, hoy propiedad del mismo Club Alemán de Osorno.”

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**. — “Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha tomado conocimiento de una solicitud presentada por don Orozimbo Barbosa, en representación del Club Social de San Bernardo, en que pide el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que el Club en refereneia pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle O'Higgins de la indicada ciudad. Encontrándose en orden los antecedentes que se acompañan, la Comisión tiene la honra de proponeros prestéis vuestro asentimiento al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Club Social de San Bernardo”, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 1,909, de 16 de Noviembre de 1916, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle O'Higgins número 558 de la indicada ciudad de San Bernardo, bajo los siguientes deslindes: al Norte y Poniente, con propiedad de doña Celia Tagle de Reyes; al Sur, con calle de su ubicación y la Plaza de Armas; y al Oriente, con don Federico Brieba”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

En igual forma, se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**. La misma Comisión propone al Senado preste su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Fundación de Beneficencia Lily Iñiguez, “Los Nidos”, que tiene personalidad jurídica en virtud del de-

creto supremo número 878, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 8 de Abril de 1930, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la ciudad de Santiago, por donación de don Pedro Felipe Iñiguez, que consta de la escritura pública otorgada con fecha 30 de Mayo de 1930, ante el notario don Eulogio Altamirano, con los siguientes deslindes: al Norte, con la calle Nueva de Matte y un terreno de don Francisco Iliff; al Sur, Avenida de Los Nidos; al Oriente, con Avenida Independencia; y al Poniente, con la prolongación de la calle Maruri”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto de acuerdo:

—Sin debate, se dió por aprobado por asentimiento unánime.

4.— ENAJENACION DE UN SITIO DE PROPIEDAD FISCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE TALCA.

—El señor **Secretario** da lectura a un informe de la Comisión de Gobierno recaído en el mensaje que autoriza al Presidente de la República para enajenar un sitio fiscal ubicado en la ciudad de Talca, y que termina recomendando al Senado le preste su aprobación en los mismos términos en que viene concebido.

El proyecto dice así:

“**Artículo único.** Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses, enajene en pública subasta y por la suma mínima de dos mil ochocientos cuarenta y tres peses setenta y seis centavos (\$ 2,843.76), el sitio fiscal ubicado en Talca en la calle 1 Oriente, entre la 6 Sur y el estero Piduco”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

5.—AUTORIZACION PARA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DE DON PEDRO LEON GALLO EN GOPIAPO.

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Autorízase la erección de un monumento, en la ciudad de Copiapó, al ilustre ciudadano y servidor público don Pedro León Gallo.

Artículo 2.o Este monumento se costeará por erogaciones populares que se efectuarán en todo el país.

Artículo 3.o Se autoriza al Presidente de la República para contribuir a las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, con la suma de cincuenta mil pesos y para designar comisiones provinciales y departamentales que se encarguen de efectuarlas.

El producto de las erogaciones deberá ser depositado en las Tesorerías Fiscales respectivas.

El gasto que este proyecto significa se deducirá del mayor superávit que se produzca sobre el calculado en el año 1930.

Artículo 4.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El informe de la Comisión de Gobierno del Senado dice así:

“Honorable Senado: A iniciativa de uno de sus miembros, la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestarle su aprobación a un proyecto de ley que autoriza la erección en Copiapó de un monumento a don Pedro León Gallo.

Vuestra Comisión de Gobierno cree que esta proposición se inspira en una razón de estricta justicia, de leal reconocimiento de méritos efectivos prestados a la colectividad por un ciudadano ilustre; pero disiente del parecer de la Cámara en cuanto al financiamiento del gasto que este acuerdo representa.

Una pauta tradicional ha vinculado el precio de estos homenajes públicos a erogaciones de carácter netamente popular. Mientras tanto el proyecto en informe autoriza al Presidente de la República para contribuir con 50,000 pesos a la consecución del fin que se persigue.

Después de oír al señor Ministro de Hacienda quien, sin desconocer la bondad de ese objetivo, estimó inoportuno el momento para imponerle un desembolso al Fisco, la Comisión ha creído del caso recomendar es-

ta iniciativa a vuestra aprobación, con la sola modificación de reemplazar su artículo 3.º, por el siguiente:

“Artículo 3.º Se autoriza al Presidente de la República para designar Comisiones Provinciales y Departamentales que reciban las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, cuyo producto deberá ser depositado en las Tesorerías Fiscales respectivas”.

Sala de Comisión, a 15 de Septiembre de 1930.— (Fdo.)— **Artemio Gutiérrez.**— **Rivera Parga.**— **Carlos Villarroel.**— **Manuel Cerda,** Secretario”.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

—El señor **Secretario** le da lectura.

El señor **Echenique.**— A mí me parece inaceptable el financiamiento que se da a este gasto, que el artículo 3.º del proyecto de la otra Cámara imputa al mayor superávit que se produzca sobre el calculado en el año 1930.

El señor **Barros Jara.**— La Comisión informante rechazó ese financiamiento para este gasto, honorable Senador.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario.**— “Artículo 2.º Este monumento se costeará por erogaciones populares que se efectuarán en todo el país”.

—En igual forma se dió por aprobado tácitamente.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario.**— “Artículo 3.º Se

autoriza al Presidente de la República para contribuir a las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, con la suma de cincuenta mil pesos y para designar comisiones provinciales y departamentales que se encarguen de efectuarlas.

El producto de las erogaciones deberá ser depositado en las Tesorerías Fiscales respectivas.

El gasto que este proyecto significa se deducirá del mayor superávit que se produzca sobre el calculado en el año 1930”.

La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente:

“Se autoriza al Presidente de la República para designar comisiones provinciales y departamentales que reciban las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, cuyo producto deberá ser depositado en las Tesorerías Fiscales respectivas”.

El señor **Echenique.**— Este proyecto aparece financiado con el mayor superávit que se produzca sobre el calculado en el año 1930, superávit que no existe, como todos sabemos.

El señor **Barros Jara.**— Aquí hay un punto muy grave, que es necesario que el Senado considere detenidamente.

El señor Ministro de Hacienda, que, según dice el informe, fué consultado acerca de este proyecto, cree que al erario nacional no le será posible contribuir con la suma de 50,000 pesos de que habla este artículo; de manera que, a mi juicio, el Senado no debe aprobarlo.

Si se quiere erigir un monumento a don Pedro León Gallo, lo natural y justo es que se haga por medio de erogaciones de particulares.

El señor **Hidalgo.**— Yo votaré el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, porque imputa este gasto al mayor superávit del presente año, que seguramente se le llama así para distinguirlo de los correspondientes a los años anteriores.

Si hay superávit, ya sea mayor o menor, este gasto se imputará a él; y si no lo hay, queda el recurso de llevar a efecto el monumento por medio de erogaciones particulares.

En consecuencia, yo tengo fe en que el gasto que demande la erección de este monumento se podrá financiar perfectamente

en la forma establecida en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Lyon**.—Yo acepto la idea de la erección del monumento de que se trata; pero, lo que no me parece conveniente, es que se disponga que el Fisco deberá contribuir con cierta suma de dinero con tal objeto. Tampoco me parece conveniente que las erogaciones sean recogidas por comisiones nombradas por el Gobierno.

Estimo que si el monumento se erige por suscripción popular, bastará designar un comité que fije las normas con arreglo a las cuales deben percibirse las erogaciones, tal como se ha hecho respecto de muchos otros monumentos erigidos en el país en honor de ciudadanos ilustres y beneméritos.

Como digo, no veo inconveniente para autorizar la erección del monumento de que se trata, pero me parece que las comisiones deben ser meramente particulares, sin que en su designación tenga ninguna intervención el Gobierno.

Por estas razones votaré en contra del artículo 3.º del proyecto.

El señor **Villarreal**.— En realidad, no se ha esclarecido perfectamente una situación, y es la siguiente. La Comisión, en su informe, pide que se modifique el artículo 3.º aprobado por la otra Cámara en el sentido de autorizar la erección del monumento por erogación popular, otorgándose al Presidente de la República la facultad de nombrar comisiones provinciales y departamentales que se encarguen de percibir las erogaciones.

El señor **Gutiérrez**.— Por mi parte iba a manifestar lo que acaba de expresar el honorable señor Villarreal.

El señor **Núñez Morgado**.— Como en el proyecto se habla de la existencia de un superávit en el presente año, y en este recinto hemos oído hablar también de dicho superávit, que fué reconocido hace un mes por el actual Ministro de Hacienda al asumir su cartera, no veo qué motivo de alarma puede haber porque se destina la suma de 50,000 pesos como erogación fiscal para la erección de este monumento, ya que esta cantidad no alterará apreciablemente la cifra anunciada de 18,000,000 de pesos, en

que se calcula el exceso de las entradas sobre los gastos en el presente año.

El señor **Echenique**.— ¿No ha leído Su Señoría el balance publicado por la Contraloría General respecto de la situación de la hacienda pública en los últimos ocho meses del presente año?

El señor **Núñez Morgado**.— No le doy a ese balance mayor importancia en presencia del hecho que acabo de indicar, señor Senador.

El señor **Echenique**.— Es un documento oficial que se publicó en todos los diarios, honorable Senador.

El señor **Núñez Morgado**.— Ese documento no tiene valor, si se atiende a que hace un mes se publicó en la prensa otro balance firmado por un ex-Ministro de Hacienda y por el Ministro actual al asumir su cartera. De modo, pues, que yo no puedo dar crédito a otras cifras que a las que figuran en este último documento.

En vista de las razones que he dado, votaré favorablemente el artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Barros Jara**.— Antes de hacer imputar gasto alguno al superávit, debemos recordar que, consultado el señor Ministro de Hacienda por la Comisión informante de este proyecto hace pocos días, declaró que, dada la situación del erario, al Fisco no le es posible contribuir con la suma de 50,000 pesos a fin de erigir el monumento de que se trata.

A mi juicio, no hay cuestión posible ante una declaración semejante, y me permito llamar la atención de mis honorable colegas hacia la importancia que ella tiene.

El señor **Urzúa**.— Entiendo que el proyecto en discusión no tiene otro objeto que cumplir con la disposición del número 5.º del artículo 44, de la Constitución que establece que sólo en virtud de una ley pueden decretarse honores públicos a los grandes servidores de la nación.

Me explicaría, pues, que se aprobara el artículo en debate en la forma en que está concebido, o sea autorizando al Presidente de la República para contribuir con 50,000 pesos, para la erección de este monumento, así como para que designe comisiones provinciales y departamentales para que se encarguen de la percepción de las erogaciones

populares si hubiera posibilidad de hacer esto, pero si el Fisco no se encuentra en condiciones de contribuir con esa suma, como aquí se ha manifestado, creo que se incurriría en una inconsecuencia al aprobar el artículo en esa forma.

Por consiguiente, creo que el proyecto debe limitarse a conceder al Presidente de la República, únicamente la autorización para erigir el monumento, que en tales condiciones sería erigido mediante erogaciones populares, y ojalá se tomara nota de cierta experiencia desgraciada que hay sobre este particular, o sea que no siempre los fondos reunidos por subscripción popular con objeto determinado, como el de que se trata, han sido destinados al fin con que fueron erogados.

Para terminar, señor Presidente, me permito proponer que se modifique el artículo en debate en el sentido de suprimir lo relativo a la contribución de 50,000 pesos por parte del Fisco, así como al nombramiento de comisiones provinciales y departamentales para reunir erogaciones, y conceder únicamente la autorización para erigir el monumento de que se trata.

El señor **Barros Jara**.— Por mi parte desearía que el señor Secretario se sirviera leer los artículos ya aprobados.

El señor **Secretario**.— Dicen así:

Artículo 1.º Autorízase la erección de un monumento, en la ciudad de Copiapó, al ilustre ciudadano y servidor público, don Pedro León Gallo.

Artículo 2.º Este monumento se costeará por erogaciones populares que se efectuarán en todo el país.

Y el artículo 4.º, que aún no ha sido puesto en discusión, dice:

“Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Barros Jara**.— Me parece que con los dos artículos ya aprobados y con este último que acaba de leer el señor Secretario, basta para el fin que se persigue.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Hidalgo**.— Sería preferible vo-

tar el artículo aprobado por la otra Cámara.

El señor **Barros Jara**.— Yo creo que no hay necesidad de proceder en esa forma, pues la indicación del honorable señor Urzúa es bastante clara, sobre todo si se toma en cuenta que, según entiendo, en el Senado predomina la idea de no destinar fondos fiscales para la erección de este monumento y de no autorizar el nombramiento de comisiones provinciales y departamentales para recoger erogaciones populares.

El señor **Hidalgo**.— Hay, sin embargo, algunos Senadores que deseamos dar nuestros votos al artículo 3.º tal como lo aprobó la otra Cámara.

El señor **Urzúa**.— Ese artículo consulta dos disposiciones: una de ellas autoriza al Presidente de la República para contribuir con la suma de 50,000 pesos a la erección del monumento, y la otra lo autoriza para nombrar comisiones provinciales y departamentales para que reciban las erogaciones y las depositen en las Tesorerías Fiscales respectivas.

La Comisión informante propone que se suprima la contribución del Estado para este monumento y como parece que hay ambiente en el Senado para aprobar esta idea, si ella resultara aprobada, no habría necesidad, tampoco, del nombramiento de comisiones recolectoras de erogaciones, y en este caso, este proyecto de ley se limitaría a autorizar honores públicos a un ciudadano eminente.

Estos son los fundamentos de mi indicación para suprimir el artículo 3.º

El señor **Concha**.— ¿Cómo es el artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**.— Dice así: “Autorízase al Presidente de la República para contribuir a las erogaciones con la suma de 50,000 pesos y para que designe comisiones provinciales y departamentales que se encargaran de recoger las erogaciones”.

La Comisión del Senado propone suprimir la erogación fiscal y sólo autoriza el nombramiento de las comisiones provinciales y departamentales.

El señor **Urzúa**.— La indicación es para suprimir el artículo de la Comisión.

Siempre he entendido que las indicaciones

formuladas por las comisiones informantes equivalen a las que puede hacer un señor Senador en la Sala, y, reglamentariamente, las indicaciones que modifican los artículos originales se votan en primer lugar.

El proyecto original ha sido modificado por la Comisión informante, procede entonces votar la indicación de la Comisión. Pues bien, a esta última indicación se refiere la que yo he formulado, de consiguiente lo que procede votar es el artículo en la forma propuesta por la Comisión informante, conjuntamente con mi indicación. Ahora los que no estén de acuerdo conmigo pueden aprobar después el artículo del proyecto original.

El señor **Hidalgo**.— En esta forma quedaríamos encajonados por la indicación de Su Señoría, que tiende a suprimir el artículo de la Comisión, sin considerar el proyecto de la Cámara de Diputados que muchos Senadores estamos dispuestos a aceptar.

El señor **Urzúa**.— Se va a votar el artículo de la Comisión informante.

El Senado puede aceptarlo o rechazarlo. Si se desecha el artículo de la Comisión, Su Señoría, puede pedir después votación para el proyecto original.

El señor **Núñez Morgado**.— En tal caso yo votaré negativamente el artículo.

El señor **Barros Jara**.— Esto va a ocasionar diversas dificultades, porque hasta este momento no nos podemos poner de acuerdo acerca de lo que se va a votar.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión informante.

El señor **Urzúa**.— Si Su Señoría está de acuerdo conmigo, debe votar negativamente el artículo propuesto por la Comisión informante que es el que se va a votar.

El señor **Opazo** (Presidente).— En votación.

Durante la votación:

El señor **Villarreal**.— Aunque he firmado el informe, como miembro de la Comisión, voto que no, señor Presidente, por encontrar atendibles las observaciones del honorable señor Urzúa.

Recogida la votación, resultó desechado el artículo propuesto por la Comisión por 18 votos contra 4 y 1 abstención.

El señor **Hidalgo**.— Ahora votamos el artículo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor **Urzúa Jaramillo**.— Me parece, señor Presidente, que podría dividirse la votación respecto al artículo de la Cámara de Diputados.

El señor **Hidalgo**.— Yo pido que se someta a una sola votación.

El señor **Urzúa Jaramillo**.— Cualquier Senador tiene derecho a pedir que una votación se divida, señor Presidente, y, en este caso, yo sería partidario de que el Honorable Senado procediera por partes puesto que el artículo contiene dos ideas: la de autorizar al Gobierno para que contribuya con 50,000 pesos a la erección del monumento, y la de nombrar comisiones oficiales para recibir las erogaciones particulares que se hagan con el mismo objeto. A mi juicio, podría votarse por separado cada una de estas dos ideas.

El señor **Secretario**.— Como ha sido rechazado el artículo propuesto por la Comisión, quedó de hecho rechazada la designación de comisiones, señor Senador.

El señor **Urzúa Jaramillo**.— En la inteligencia de que el Estado no va a contribuir con 50,000 pesos.

El señor **Concha** (don Luis E.).— Nó, señor Senador, eso es lo que se va a votar ahora.

El señor **Hidalgo**.— Oportunamente manifesté que si no se aprobaba al artículo propuesto por la Comisión, debiera votarse el de la Cámara de Diputados.

Deseaba que se aclara esta situación, señor Presidente, para votar el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

Además, no me parece que en este artículo haya dos ideas diversas sino que, por el contrario, una complementa a la otra, porque si el Estado contribuye con dinero para levantar este monumento, lógicamente tiene derecho para nombrar las comisiones a que se refiere el artículo.

Así, pues, creo que el artículo debe votarse tal como está.

El señor **Urzúa Jaramillo**.— Entonces hubo lógica al votar en la ocasión anterior.

El señor **Opazo** (Presidente).— En votación el artículo propuesto por la Cámara de Diputados.

Durante la votación:

El señor **Oyarzún**.— Voto que sí, señor Presidente, porque es lo único que procede después de rechazada la indicación de la Comisión.

El señor **Schürmann**.— Aunque estimo muy justificada la erección de un monumento a la memoria de don Pedro León Gallo, voto que no, señor Presidente, porque el momento actual no es oportuno para que el Estado contribuya con la suma que se propone. A mi juicio, debemos limitarnos a autorizar la erección del monumento que será, como he dicho, un homenaje muy merecido a la memoria de ese ilustre ciudadano.

El señor **Echenique**.— Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en Enero de este año, cuando se creía que había superávit. Hoy día que, lejos de haber superávit resulta que hay déficit, ¿podríamos autorizar la inversión de 50,000 pesos en erigir una estatua? Voto que no.

El señor **Núñez Morgado**.— Se trata de una simple autorización para invertir esa suma.

El señor **Dartnel**.— Nó, por las razones que dió el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Barros Jara**.— Nó, por las informaciones sobre las finanzas que ha dado el señor Ministro de Hacienda, y, además, porque deseo que se haga el monumento.

El señor **Urzúa**.— Nó, porque según la exposición de la Hacienda Pública que he visto publicada ayer, existe actualmente un déficit superior a 19.000.000 de pesos.

Recogida la votación resultaron 8 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y una abstención.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda suprimido el artículo.

El señor **Secretario**.— Artículo 4.º, que pasa a ser tercero. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

AUTORIZACION PARA CAMBIAR EL NOMBRE A UNA CALLE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO.

El señor **Opazo** (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que autoriza el cambio de nombre de una calle en la ciudad de San Fernando.

El señor **Secretario**.— "Artículo único. La calle de San Carlos, en la ciudad de San Fernando, se denominará en lo sucesivo calle de José Gregorio Argomedo".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Núñez Morgado**.— Me parece, señor Presidente, que este es el único procedimiento legal para cambiar el nombre de calles o plazas de las ciudades de la República, y no el que se ha adoptado últimamente en muchas partes, de hacerlo por simple acuerdo de autoridades que carecen de esta facultad. En consecuencia, señor Presidente, aprovecho esta ocasión para rogar a la Mesa tenga a bien dirigir oficio al señor Ministro del Interior, en nombre del Senador que habla, expresándole la conveniencia de revisar las variaciones hechas en el último tiempo, de nombres de algunas calles y plazas en diversas ciudades del país, lo cual importa una seria perturbación para el estudio y la constitución misma de los títulos de dominio de muchas propiedades.

La única manera de restablecer normalmente esos títulos, es que en cada caso se dicte una ley que autorice el cambio de nombre, dejando así constancia fehaciente de estas alteraciones que pueden tener mucha trascendencia.

Para no citar sino un ejemplo entre los casos en que se ha procedido en forma irregular, puedo recordar el de la Plaza Baquedano que antes era denominada Plaza Italia, y a la cual, sin autorización legislativa ni del Poder Ejecutivo, se le cambió nombre.

Creo que la presente es una oportunidad para pedir que se regularice esta situación, haciendo una revisión completa. Creo que en el Honorable Senado no ha habido nunca dificultad para acoger esta clase de proyectos.

El señor **Schürmann**.— Estoy de acuer-

do con las observaciones que ha formulado el honorable señor Núñez; pero me parece que en el caso citado por Su Señoría se dictó una ley especial.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se dirigirá oficio en la forma acostumbrada, a nombre del honorable señor Núñez Morgado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

REDUCCION DE SALARIOS A LOS CARGADORES DE LA ADUANA DE VALPARAISO.

El señor **Hidalgo**.— Voy a decir dos palabras para demostrar la justicia que asiste a los cargadores de la Aduana de Valparaíso al solicitar del Gobierno, que al fijar sus salarios se pongan nuevamente en vigencia las tarifas por las cuales se regían hasta hace algún tiempo estos salarios.

Seré muy breve porque no quiero quitar tiempo al honorable señor Villarroel, que tiene pedida la palabra para ocuparse de un asunto de sumo interés.

Ruego a la Mesa se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Marina, pidiéndole a nombre del Senador que habla, se digne atender una petición formulada por los cargadores de la Aduana de Valparaíso.

Es el caso que los salarios de este personal han sido reducidos en más de un 50 por ciento, a pesar del enorme trabajo que estos obreros tienen, ya que en muchas ocasiones la jornada por semana llega para ellos a 95 horas, en circunstancias en que todo el mundo civilizado tiende a circunscribir la jornada diaria de trabajo a términos humanitarios y así vemos que en Inglaterra la jornada semanal se ha limitado a 48 horas y aún a 42 horas, y en Rusia se ha fijado en 40 horas el máximo de la jornada semanal.

Calcule el Honorable Senado el promedio diario con un total de 95 horas de trabajo por semana y podrá apreciar el esfuerzo de esta pobre gente que ha debido amanecerse para completar hasta 16 horas al día y compensar la escasez de su salario que ahora se le ha reducido, como dije, en un 50 por ciento.

En el hecho, señor Presidente, el sistema adoptado en el puerto de Valparaíso, resulta una burla sangrienta para los cargadores de aduana, pues se pretende hacer creer que han sido mejorados esos salarios, cuando lo que se ha hecho ha sido reducirlos a la mitad.

En efecto, lo que se ha aumentado de 50 centavos a un peso por tonelada es el trabajo de pesaje en la Aduana, trabajo que no lo efectúan los cargadores a que me refiero. En cambio, se han reducido a la mitad las tarifas que antes regían para el trabajo de embarque y desembarque que es, precisamente, la labor que ejecutan estos cargadores.

Por estas consideraciones, yo quiero rogar al señor Ministro de Marina que se digne atender la petición que hacen estos obreros. Hace quince días vino a Santiago una comisión de representantes de estos obreros y sé que se han apersonado a S. E. el Presidente de la República para hacerle presente la situación difícil en que se encuentran.

No es posible que los obreros sigan haciendo viajes a Santiago, porque no disponen de tiempo ni de recursos para hacerlo y por esta razón ruego al señor Ministro de Marina que se digne atender la petición de los cargadores de Valparaíso, de Aduana, de los muelles y demás faenas marítimas del vecino puerto.

Espero que el señor Ministro atenderá la petición que he hecho, porque sé que es un hombre bien inspirado y se trata de reparar una injusticia manifiesta.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si dirigirá el oficio solicitado por el señor Senador, a nombre de Su Señoría.

TARIFAS TELEFONICAS

El señor **Villarroel**.— Cuando por primera vez aparecieron en la prensa de Santiago informaciones acerca de las nuevas tarifas fijadas por la Chile Telephone Company y de la autorización dada por el Supremo Gobierno para esa alza que empezaría a regir el 1.º de Octubre próximo, solicité de la Mesa dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole enviara al Senado todos los antecedentes relacionados con el decreto que autoriza el alza de ta-

rifas a que me refiero. De esto hace más de un mes, y, sin embargo, esos antecedentes aun no han llegado.

Por otra parte, como la presente sesión es la última del período ordinario de sesiones del Senado, y como el alza de tarifas, repito, empezará a regir el 1.º de Octubre del presente año, me veo en la necesidad de tratar este asunto que deseaba estudiarlo a fondo, sólo con los antecedentes que personalmente he podido procurarme.

Tenía especial interés en conocer el informe que emitió la Dirección General de Servicios Eléctricos y que entregó al señor Ministro del Interior, en el cual, según se me ha informado, se determina la diferencia entre las actuales tarifas y las que se pondrán en vigencia; se hace un estudio acerca de la conveniencia o inconveniencia del alza y de la legalidad o ilegalidad del decreto de mi referencia.

He sabido que el informe que envió la Dirección General de Servicios Eléctricos al señor Ministro del Interior, iba acompañado, entre otros antecedentes, de diversos cuadros que son de mucha importancia, porque en ellos se establece la diferencia entre las actuales tarifas del servicio telefónico y las que van a regir a contar desde el 1.º de Octubre.

Es interesante conocer esos cuadros porque, como lo haré ver, uno de los fundamentos de la dictación de ese decreto consiste en que las tarifas que van a regir no importan un aumento sobre las en actual vigencia, fundamento que es enteramente inexacto.

El decreto a que me refiero tiene los siguientes considerandos:

Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Servicios Eléctricos y teniendo presente:

1.º Que el artículo 9.º de la ley número 4,791, de 23 de Enero último, que aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno de Chile y The Chile Telephone Company Limited, establece que dentro del plazo de un año, a contar desde esa fecha, The Chile Telephone Company Ltd., deberá formar y organizar una sociedad anónima chilena, a la cual deberá traspasarse la totalidad de los sistemas, instalaciones, propiedades y servicios y los derechos y obligaciones que se establecen en la concesión”...

En efecto, señor Presidente, la ley de 23 de Enero estableció lo que dice este considerando, o sea, que la Compañía de Teléfonos tenía un año de plazo, para convertirse en sociedad anónima chilena.

El considerando siguiente dice:

“2.º Que la Compañía a que se refiere el considerando anterior aun no ha sido constituida”.

Tome nota el Honorable Senado que una de las consideraciones que se tienen en vista para aprobar las nuevas tarifas, es el hecho de que la compañía extranjera no se haya constituido aún en compañía chilena.

Yo no me explico, señor Presidente, cómo puede justificarse el alza de tarifas con la omisión de la Compañía de Teléfonos en cumplir una de las obligaciones que se había impuesto por el contrato. No veo la relación entre una y otra cosa. En ningún caso esta omisión de la Compañía puede constituir un fundamento para apoyar su pretensión de alzar las tarifas.

Dice el considerando 5.º de este decreto:

“Que habiendo aumentado las clases de servicios que presta la Compañía, el pliego en actual vigencia resulta incompleto, razón por la cual la Compañía se ve en la necesidad de cobrar algunos de ellos sin tener tarifas aprobadas”.

Yo digo, señor Presidente, que si ha habido algunos elementos o servicios nuevos que no quedaron comprendidos dentro de las tarifas aprobadas y sobre los cuales la Compañía pudiera cobrar caprichosamente una u otra suma, ha debido autorizarse esas tarifas especiales sólo para esos servicios nuevos, pero no para todos los establecidos en el contrato, ni para todo el país.

En seguida, el considerando 6.º, dice:

“Que excepción hecha de los servicios fiscales y de beneficencia, las nuevas tarifas provisorias que se aprobarán, **no representan, en general, un aumento;** y si los hay, en casos particulares, también hay rebajas apreciables, pues, en conjunto, el nuevo pliego representa una mejor y más equitativa distribución de las cargas sobre los usuarios”.

De modo que este decreto establece que las nuevas tarifas no importan aumento sobre las anteriores. Yo deseaba saber, al pedir los antecedentes de este negocio, qué

era lo que había dicho al respecto la Dirección de Servicios Eléctricos.

Tengo antecedentes para creer que esta Oficina deja establecidos en forma clara y terminante los aumentos que se producirán con las nuevas tarifas.

Pero a esta afirmación de la Compañía, de que no hay aumentos, no necesito responder yo, porque ha respondido ya el país entero.

Cuando recién se publicaron las nuevas tarifas telefónicas, se levantó en la ciudad de Iquique y en la pampa de Tarapacá una protesta unánime por esta alza de tarifas, porque se estimó por los industriales y comerciantes, con mucha justicia, que con dicha alza era imposible mantener el servicio de teléfonos, y esto por una razón muy simple.

Iquique es una ciudad más o menos pequeña, donde el teléfono para usarlo dentro de la ciudad no es indispensable, podría decirse aún que no es muy necesario. El teléfono en Iquique es indispensable, y de absoluta necesidad, para comunicarse con todas las oficinas salitreras y con todos los pueblos de la pampa.

¿Qué ha hecho la Compañía en esta materia? Ha dicho: "En el servicio local de la ciudad no aumento las tarifas, las mantengo, y en algunos casos aún las rebajo". Y cita casos en que, realmente, se rebaja en dos, tres o cuatro pesos el arriendo por bimestre dentro de la ciudad; pero, en cambio, ha hecho también otra cosa.

En Iquique se pagaba el servicio de teléfonos con derecho a comunicación con todos los pueblos de la pampa y con todas las oficinas salitreras. Pues bien, ahora la Compañía dice: "no subo el servicio en la ciudad, pero los teléfonos de la ciudad sólo servirán para hablar a 10 kilómetros alrededor de ella".

De manera que los comerciantes de Iquique sólo van a poder hablar, con las tarifas ordinarias, dentro de la ciudad; pero no podrán comunicarse con ningún punto de la pampa, porque todos ellos están a más de diez kilómetros de distancia, y en cada ocasión en que un comerciante, un particular o un industrial tenga necesidad de hablar con una oficina salitrera o con un pueblo de la pampa, tendrá que pagar, por separado, cada comunicación. En esta

forma no sólo se ha impuesto un aumento moderado, sino enorme. En Tarapacá ha habido algunos comerciantes que han manifestado que antes pagaban 700 pesos al año por el servicio de sus teléfonos y que con este nuevo sistema de tarifas, utilizando las mismas comunicaciones que utilizaban hasta ahora, tendrán que pagar de 4 a 5,000 pesos al año. Esto se debe, como lo he dicho, a que se verán en la obligación de pagar cada comunicación por separado. En estas condiciones, como se ve, cada teléfono particular quedará sometido a las tarifas de los teléfonos públicos.

Iquique fué la primera ciudad que protestó— y con mucha razón— en forma airada del alza de las tarifas telefónicas. Sus habitantes han manifestado, como también lo han hecho los de Coquimbo, que si esta exacción subsiste, que si esta situación irregular no se remedia, los habitantes de la provincia que usan teléfonos, irán a la huelga de teléfonos, suprimiendo el servicio.

Se habrá impuesto el Honorable Senado de que en Coquimbo se ha producido una situación semejante. En efecto, en publicaciones de prensa hechas en Santiago, se ha dicho que existe en dicha provincia una verdadera alarma y que se formará un block para resistir al alza de tarifas telefónicas; en una palabra, que se tomarán las medidas necesarias de defensa, independientemente de las que pudieran tomar las autoridades.

Sobre este particular, en "La Nación" de hoy se lee lo siguiente:

"Coquimbo 16. Todos los subscriptores de la Compañía de Teléfonos de Coquimbo han acordado suspender sus servicios desde el 1.º de Octubre próximo, como manifestación de protesta por el alza de tarifas acordadas últimamente.

La Municipalidad, la Cámara de Comercio y el Rotary Club han tomado acuerdos en el mismo sentido y hacen gestiones para conseguir que se derogue el decreto que autorizó el alza de tarifas.

30,000 pesos anuales en comunicaciones telefónicas

Gran parte de los abonados utilizan el teléfono principalmente para comunicarse

con las ciudades vecinas, La Serena, Vicuña, Ovalle, Illapel y otros puntos de la región, y como el alza de tarifas afecta a los servicios de larga distancia y las líneas a estos puntos relativamente cercanos se han incluido en esta categoría, les resulta que tendrán que desembolsar sumas exorbitantes para mantener el servicio.

“El Progreso” ha publicado un interesante estudio sobre lo que le significará el alza a la casa Gianoli Mustakis, cuyo giro es el comercio mayorista de los productos agrícolas de la región. Tiene la oficina central de esta casa que comunicarse unas diez o doce veces al día con sus sucursales, agentes y vendedores distribuidos en la zona. Pues bien, se calcula que gastará en estas comunicaciones alrededor de 30,000 pesos al año. Este, más o menos, es el caso de todo el comercio”.

Sin embargo, señor Presidente, el decreto contiene, como principal fundamento, la afirmación de que las nuevas tarifas no van a importar un alza de precio.

En el Sur la noticia del alza de las tarifas del servicio de teléfonos, ha producido también gran alarma, y la Sociedad Nacional de Agricultura ha celebrado una serie de reuniones con el objeto de tratar especialmente este punto y ver qué medidas conviene adoptar para defenderse de un alza tan inmoderada.

Hay agricultores del Sur que actualmente pagan 600 u 800 pesos al año por el servicio de teléfonos, el cual, con las nuevas tarifas, les irrogará un desembolso anual de 4, 5 o 6,000 pesos.

He dicho que como medio de elevar las tarifas telefónicas en forma tan inmoderada se ha ideado el de circunscribir las comunicaciones sin tarifa extra, a un radio muy estrecho, como es el de diez kilómetros.

El señor **Opazo** (Presidente).—Permítame el honorable Senador una interrupción.

Según acuerdo adoptado en la sesión de ayer, ha llegado el momento de votar el artículo 8.º del proyecto sobre standardización de productos.

El señor **Echenique**.—Podría acordarse tratarlo a segunda hora.

El señor **Gutiérrez**.—Por de pronto me permito rogar al señor Presidente se sirva

solicitar el acuerdo de la Sala para tramitar los proyectos que acaban de despacharse sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Barros Jara**.—La cuestión a que se está refiriendo el honorable señor Villarroel es de la mayor importancia y, por mi parte, deseo decir unas pocas palabras una vez que Su Señoría dé término a sus observaciones.

El señor **Concha** (don Luis E.).—Yo también necesito decir algunas palabras.

El señor **Opazo** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta que termine sus observaciones el honorable señor Villarroel. En seguida se entrará a considerar el artículo 8.º del proyecto sobre standardización de productos, que quedó para segunda discusión.

Queda acordada la prórroga de la hora.

Si no hay inconveniente, se procederá en la forma que insinúa el honorable señor Gutiérrez, esto es, que se tramitarán los proyectos despachados hoy, sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable señor Villarroel.

El señor **Villarroel**.—Decía, señor Presidente, que como medio de alzar las tarifas telefónicas se fijó un nuevo precio para todas las comunicaciones a mayor distancia de diez kilómetros, siendo de advertir que en la actualidad, sin pagar una tarifa especial, se puede hablar a distancias de cincuenta y hasta de ciento cincuenta kilómetros.

Ahora la Compañía ha dispuesto que sólo se puede usar del teléfono con arreglo a la tarifa normal hasta una distancia de diez kilómetros. Pasada esa distancia, cobrará una tarifa especial por cada kilómetro de exceso.

En esta forma, señor Presidente, se han producido situaciones como las que voy a citar, resumiendo para ser lo más breve posible, las tarifas entre Santiago y Valparaíso se han subido en un **24 por ciento**, y entre Santiago y Talca, en un **34.7 por ciento**. Esta elevación considerable se debe además, señor Presidente, a que la compañía emplea todavía otro sistema para alzar sus tarifas. Es sabido que actualmente las comunicaciones de larga distancia pueden

durar cinco y en algunas ocasiones más minutos sin que aumente la tarifa correspondiente a una comunicación; ahora se ha limitado a tres minutos solamente para las comunicaciones a larga distancia, cobrándose separadamente cualquier sobretiempo.

Es así, señor Presidente, como por un doble procedimiento se ha llegado a esta cuantía de la tarifa en ciertos casos, a pesar de lo cual en el decreto se estima que ello no significa un alza.

El señor **Concha** (don Luis E.)—¿Me permite una pregunta, señor Senador?

El señor **Villarroel**.—Con todo agrado, honorable colega.

El señor **Concha** (don Luis E.)—¿Qué Ministro firmó ese decreto?

El señor **Villarroel**.—El señor Hermosilla, señor Senador.

El señor **Concha** (don Luis E.)—Conviene conocer ese antecedente para deslindar responsabilidades.

El señor **Villarroel**.—El decreto lleva fecha de 30 de Julio último.

El señor **Hidalgo**.—Ya había renunciado como Ministro.

El señor **Concha** (don Luis E.)—De manera que firmó el decreto cuando estaba para abandonar su cartera.

El señor **Villarroel**.—Pero se dice, señor Presidente, que hay un artículo del contrato que se aprobó por ley de Enero del presente año, que autoriza a la Compañía para obtener una utilidad en los servicios de teléfonos no superior al 10 por ciento de la inversión neta que la compañía haga en su negocio, y se agrega que este aumento de tarifas no significa la ganancia de ese 10 por ciento sino de poco más del 5 por ciento del capital o inversión neta. De esta manera, existe todavía la amenaza de que la actual elevación de tarifas no se detenga aquí, sino que se aumente todavía en forma considerable.

El señor **Hidalgo**.—La determinación de la inversión neta está entregada en manos de la compañía.

El señor **Villarroel**.—Efectivamente, señor Presidente, esto de la inversión neta permite que se eleve el capital en la cantidad que se desee, cosa que hace que esta utilidad del 10 por ciento vaya subiendo.

Pero, señor Presidente, si se toma en

cuenta ese mismo contrato del 7 de Diciembre, se ve que la Compañía tendrá que convertirse en sociedad nacional dentro de un año, y que esta sociedad nacional debe ser administrada por un directorio de no más de quince personas, entre las cuales habrá tres nombradas por el Supremo Gobierno, siendo una de ellas, por derecho propio el Director de los Servicios Eléctricos.

Los directores nombrados por el Gobierno, en representación de éste, tienen derecho para intervenir en forma decisiva en las resoluciones del directorio en todo lo que se relacione con el aumento de las tarifas, oponiéndose a ello si estiman que no se ajustan al contrato y por cualquiera otra razón. Y si se presenta este caso, la Compañía puede reclamar de tal oposición ante el Supremo Gobierno, y si éste mantiene el criterio de estos directores, entonces puede acudir la Compañía, a la Excm. Corte Suprema de Justicia, para que resuelva en último término.

Ahora bien, si la Compañía de Teléfonos tiene que convertirse en sociedad nacional antes del día 7 de Diciembre del presente año, y, por consiguiente, en esa fecha entrará a funcionar un directorio con tres de sus miembros nombrados por el Supremo Gobierno con amplias facultades para intervenir en la fijación de las tarifas, yo desearía saber por qué razón se procede a alzar las tarifas desde el día primero de Octubre, y no se ha esperado que se forme primeramente la Compañía Nacional, para que intervengan en la fijación de las tarifas esos directores nombrados por el Supremo Gobierno. No comprendo el apuro que ha habido para alzar las tarifas en Octubre y Noviembre. ¿No habría sido mejor, no habría sido más prudente, esperar que se constituyera la Sociedad Nacional y que estuviera funcionando el Directorio nombrado por el Supremo Gobierno, que debe supervigilar los balances, los inventarios, etc., para saber si las inversiones exigen que se cobren tales o cuales tarifas?

Yo no me explico este apresuramiento de la actual Empresa de Teléfonos; ni este decreto, que yo considero ilegal e inconstitucional.

En vista de que los antecedentes solicitados sobre esta materia no han llegado al Honorable Senado, fuí al Ministerio, y tu-

ve el agrado de entrevistarme con el señor Ministro del Interior, a quien hice presente que, a mi juicio, debía tomarse nota de esta alarma o disgusto que se notaba en todo el país por esta medida inconsulta; y le agregué que sólo esperaba los antecedentes que había solicitado en el Senado para tratar este asunto en forma extensa.

Me contestó el señor Ministro que a él también le preocupaba esta cuestión, pero que quería resolver este asunto con pleno conocimiento de causa, para cuyo efecto había enviado a varios funcionarios a distintos puntos del país a estudiar la situación e informar.

Tengo conocimiento, señor Presidente, que hoy regresa del Norte a Santiago el señor Altamirano, jefe de la sección servicios telefónicos, del Ministerio del Interior, que es un cumplidísimo y competente funcionario. Es el mismo funcionario que pasó, en época no remota, un largo informe al Gobierno sobre la inconveniencia que había en celebrar el contrato de 7 de Diciembre de 1929, y en que manifestaba, con toda suerte de argumentaciones convincentes, que ese contrato no debería aprobarse.

Ahora, seguramente, informará al señor Ministro con precisión y verdad sobre lo que está ocurriendo y haya observado en las provincias que ha visitado; y tengo el convencimiento de que se pondrá atajo al abuso que se está cometiendo por parte de la Compañía.

Las informaciones que hasta la fecha han llegado de todo el país a este respecto, dan cuenta de la protesta unánime que han levantado las nuevas disposiciones de la Compañía de Teléfonos.

A todo lo anteriormente dicho, debe agregarse la falta de oportunidad, en que se han tomado estas medidas arbitrarias de alza de tarifas, que vienen a perjudicar grandes intereses de las industrias, del comercio, de la agricultura, etc. En efecto, no son los momentos actuales apropiados para establecer nuevas cargas.

Si la Compañía no vuelve sobre sus pasos, al público no le quedará otro camino que defenderse en la mejor forma posible; o sea, en la misma forma que lo harán en las provincias de Coquimbo y Tarapacá, esto es, declarar la huelga contra los teléfonos.

Confío, señor Presidente, en que el Gobierno no permitirá que esta situación se mantenga; confío, también, en que el decreto en referencia sea derogado, o, por lo menos, que se suspenda el alza de las tarifas hasta que funcione la Compañía Nacional de Teléfonos, de acuerdo con el contrato de fecha 7 de Diciembre de 1929; pues entonces se podrá precisar cual es la inversión neta de que habla la ley, por la cual le corresponderá un interés de 10 por ciento.

Como hay muchos asuntos de que tratar en esta última sesión del período ordinario, no me extiendo más sobre este particular, y termino rogando a la Mesa que tenga a bien trascribir al señor Ministro del Interior estas observaciones, que no tienen otro mérito que reflejar la indignación que ha causado en el país el alza de las tarifas telefónicas, y el anhelo de que se remedie esta situación.

El señor **Barros Jara**. — Lamento no haber sabido antes que se iba a tratar de este asunto en la presente sesión, porque habría traído algunos antecedentes que conservó muy bien guardados, que se refieren a este asunto; entre los cuales debo mencionar especialmente dos notas que recibí del Presidente de la Compañía Inglesa de Teléfonos, señor Quinn, cuando traté de este servicio en el Senado, hace algunos meses, y en que me dice que la sociedad nacional tomará las instalaciones y bienes de la Compañía Inglesa, por el valor que tengan el día que aquélla se forme.

No puedo menos que felicitar al honorable señor Villarroel por las acertadas observaciones que acaba de formular.

Por mi parte, sostengo que la actual Compañía no puede modificar nada; no puede tomar ninguna medida que haga variar las condiciones en que se encontraba la Compañía Inglesa.

Cuando se trató en el Honorable Senado del proyecto relativo a este negocio, se estableció en uno de los artículos que la nueva Compañía que se iba a formar tomaría todo el valor de la Compañía Inglesa; y entonces yo pregunté cuál era ese valor. Las personas que informaron sobre el particular no pudieron decirlo.

Yo tenía algunos antecedentes al respecto; porque antes se había tratado de for-

mar una compañía de teléfonos con el objeto de eliminar a la Inglesa, con la cual tampoco se podía ir adelante. Con ese motivo, se trajeron de Estados Unidos dos técnicos para que tasarán las instalaciones de la Compañía Inglesa, los cuales, después de varios meses de estudio, evacuaron su informe en que tasarán los bienes e instalaciones en poco menos de setecientas mil libras esterlinas; considerando que muchas instalaciones habían sido mal ejecutadas, que varios cables estaban inutilizados, muchos postes podridos, todo lo cual desvalorizaba los bienes del haber social.

Algún tiempo después pregunté a cuánto ascendía el avalúo de las instalaciones y bienes de la Compañía Inglesa de Teléfonos que serían traspasados a la Compañía Nacional, y me contestaron que eso se determinaría cuando se constituyera la nueva sociedad. No habiéndose formado ésta, no se sabe cuál es el valor de las instalaciones de la Compañía Inglesa de Teléfonos, como tampoco la suma que como interés deberá producirle a la nueva sociedad el capital que invierta en la adquisición de este servicio telefónico.

¿Cómo es posible que, sin haberse organizado aun la nueva Compañía, sin haberse cumplido lo convenido con la Compañía Inglesa de Teléfonos, y sin evaluarse las instalaciones y bienes de esta última, se quiera determinar el capital que se invertirá?

El señor **Villarreal**.— Durante el curso de mis observaciones, me olvidé manifestar que el capital anterior de la Compañía Inglesa de Teléfonos ascendía a 76.000,000 de pesos, y que con las nuevas inversiones efectuadas hasta el presente, este capital sube, según las informaciones que se me han proporcionado, a 122.000,000 de pesos.

El señor **Barros Jara**.— Lo único que sé decir al señor Senador, es que en su informe los técnicos norteamericanos no llegaron a una evaluación de las instalaciones superior a 700,000 libras esterlinas, y, sin embargo, estos bienes han sido adquiridos en un millón quinientas mil libras esterlinas, es decir, se ha pagado a la Compañía Inglesa, más del doble del valor asignado por los técnicos norteamericanos. Se ha llegado a este resultado, porque se compraron las acciones de la Compañía.

De manera que en esta negociación no ha existido un avalúo previo de las instalaciones, el que no se hará hasta tanto no se forme la Compañía Nacional. Sin embargo, esa operación es de la mayor importancia, y deben hacer la técnicos competentes, porque de ello dependerá el valor de los servicios telefónicos, porque sobre la base del capital invertido que se determine, se fijará cuánto podrá cobrarse a los suscriptores.

Como he dicho, en la nota que tengo en mi poder, firmada por el vicepresidente de la Compañía— y que yo pedí que se insertara en el Boletín de nuestras sesiones— se establece que se determinará el valor actual de las instalaciones el día que se forme la Compañía Nacional, y no habiéndose formado hasta la fecha dicha Compañía, no se ha determinado nada; por consiguiente, no es posible que, faltando este trámite indispensable, se venga a alzar las tarifas en forma desconsiderada, y se dicte un decreto en esta forma, que no respeta en absoluto la situación de todos los suscriptores.

En este caso se ha oído únicamente a la Compañía, y para nada a los suscriptores, a pesar de que la ley establece que deben tener tres representantes en el Consejo. Pues bien, no se ha esperado esta designación, no se les ha tomado en cuenta para nada, y sólo se ha atendido lo que pide la Compañía, la cual han resuelto cobrar lo que le parece conveniente por el servicio telefónico, hasta el extremo de llegar a determinar la tarifa por kilómetro.

Yo creo que es necesario estudiar este asunto con todo detenimiento; y, por lo pronto, haría indicación para que el oficio que ha solicitado el honorable señor Villarreal, sea enviado a nombre del Senado, porque no es posible que siga su curso la resolución que se ha tomado en esta materia. Pronto llegarán los días de festividades patrias, en que nadie se preocupará de esto, y, en seguida, desde el 1.º de Octubre, comenzarán a regir tarifas absolutamente indebidas.

Formulo, pues, indicación, en el sentido que he expresado.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el honorable señor Barros Jara.

El señor **Hidalgo**.— Aunque, en realidad,

nadie puede sentirse satisfecho con lo que ha ocurrido en esta materia, quiero recordar que yo preví esto cuando se discutió aquí este famoso contrato telefónico; que yo analicé parte por parte, y demostré hasta la evidencia que era el más leonino de los contratos celebrados en Chile. Agregué que tenía la enorme gravedad de continuar un sistema que desde tiempo atrás se viene implantando en nuestro país por parte de otras naciones, que es igual al que antes de la gran guerra implantaban las grandes potencias en aquellos pequeños países que "estaban bajo su influencia"; o sea, aquellos en que no trataban de invertir capitales, sino contratar con los Gobiernos una situación tal que hacía de esos países una colonia de las grandes organizaciones capitalistas.

Fué así como en el contrato telefónico se estableció con antelación a la fijación del capital de la Compañía qué interés podría cobrar. Ahora es preciso aceptar el capital que la Compañía quiera declarar. Y, así, llama inversiones netas hasta los últimos clavos inservibles que tenga en sus bodegas, porque, ni siquiera, se establece en el contrato que deberá ir amortizando las instalaciones que haya hecho, con el objeto de establecer el capital que realmente posee.

Nada de esto se hizo.

Por otra parte, se estableció en este contrato que debía figurar en el directorio de la compañía el jefe de los Servicios Eléctricos. Esto es tan anormal como si mañana, al dictarse una ley que autorice la fundación de un banco cualquiera, se estableciera, por el magisterio de la ley, que el Superintendente de Bancos deberá formar parte del directorio de la institución bancaria. Me parece que con esto se inhabilitaría a este funcionario para que tuviera la independencia y autoridad necesarias para fiscalizar a la institución; como debe hacerlo con todas las de este género, por mandato expreso de la Ley General de Bancos.

Nada de esto se previó cuando se discutió en el Honorable Senado el contrato en referencia; y, por consiguiente, no se tomó ninguna medida para impedir lo que ahora ha ocurrido y que podía presumirse.

Así como ha habido en estos últimos tiempos una verdadera vehemencia por despachar proyectos como éste a que me ven-

go refiriendo, que es mucho más grave y leonino que el famoso contrato eléctrico, que ha merecido tan serias observaciones y que la ley salitrera, tengo la esperanza que muy pronto se revean todas esas leyes. Se ha procedido con tal vehemencia, como si tuviéramos la locura de entregar las reservas económicas a la influencia desenfrenada del imperialismo yankee.

Adhiero, pues, a la petición que ha formulado el señor Senador, en orden a enviar una nota al señor Ministro, solicitándole que suspenda la aplicación de las nuevas tarifas telefónicas, hasta que este asunto se trate en condiciones que no represente una exacción en un servicio tan importante como lo es el de las comunicaciones, en beneficio de un grupo de capitalistas que, sin respeto alguno, violan la ley y quieren imponer condiciones leoninas.

El señor **Oyarzún**.— Como parece que la indicación formulada por el honorable señor Barros Jara cuenta con el asentimiento unánime del Honorable Senado, deseo manifestar que, a mi juicio, al enviarse dicha nota debe considerarse la situación constitucional en que se encuentra el Honorable Senado respecto del Gobierno, dentro de la cual no cabe una insinuación al señor Ministro, para que proceda en tal o cual forma. En la comunicación sólo debe expresarse el agrado con que vería el Senado que el señor Ministro acogiera las observaciones formuladas en esta Sala.

El señor **Urzúa**.— Estoy mucho más cerca, señor Presidente, de la opinión que acaba de manifestar el honorable señor Oyarzún, que de enviar un oficio a nombre del Senado, como se ha indicado.

Las observaciones que ha formulado el honorable señor Villaruel me han impresionado tanto como a cualquiera de los honorables Senadores que me escuchan. Esa es una cuestión; pero otra muy distinta, ya de orden constitucional, es la relativa a que se tome el acuerdo de dirigir un oficio al señor Ministro del Interior, en que se le pida que proceda en tal o cual forma.

A mi juicio, se satisface perfectamente el deseo del honorable señor Villaruel, y acaso de la mayoría o la totalidad de los Senadores presentes, enviando un oficio a nombre de Su Señoría, dejándose constancia, si se quiere, que otros miembros del Se-

nado han estado de acuerdo con las ideas expuestas en el discurso que ha pronunciado el honorable Senador.

Me parece que proceder en otra forma, antes que tuviéramos la respuesta del Ministro del Interior, sobre el oficio que se le va a dirigir, sería un poco prematuro, y estaría al margen de las buenas prácticas parlamentarias, dentro de las actuales disposiciones constitucionales.

Creo, pues, que no hay inconveniente alguno, como he dicho, para que el oficio se dirija a nombre del honorable señor Villarroel, o si se quiere, también, de los honorables señores Hidalgo y Barros Jara, que han dilucidado esta cuestión con más amplitud.

Me permito insinuar a los señores Senadores que no avancemos más allá por el momento. Creo que esto se conforma con la buena interpretación de la actual Constitución y, además, con las buenas prácticas parlamentarias.

El señor **Barros Jara**.— Yo he formulado mi indicación de acuerdo con la observación que acaba de hacer el honorable señor Oyarzún, o sea, como una simple insinuación.

El señor **Oyarzún**.— En verdad, la indicación formulada por el honorable señor Barros Jara importa manifestar un deseo casi perentorio del Senado, e insisto en observar la situación constitucional en que se encuentra esta Cámara respecto del Gobierno. Convendría que el oficio se limitara a manifestar el agrado con que esta Cámara vería el que fueran aceptadas por el señor Ministro las observaciones formuladas con relación al asunto de los teléfonos.

En todo caso, creo que la redacción del oficio debe quedar entregada al criterio de la Mesa.

El señor **Barros Jara**.— Acepto en todas sus partes las palabras de mi honorable colega señor Oyarzún.

El señor **Piwonka**.— La verdad es, señor Presidente, que me asaltan algunos escrúpulos constitucionales acerca del punto que consideramos.

Aunque estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Villarroel, en esta materia, pues cuando se discutió la ley que aprobó el contrato con la compañía de teléfo-

nos, hice observaciones y alcances a esta situación que Su Señoría ha señalado y que yo preveía; sin embargo, creo que, cualquiera que sea la forma que se dé al acuerdo que se insinúa, para transcribirse a nombre del Senado, las observaciones de Su Señoría significarán que la Corporación hace suyas las conclusiones a que llegan, y que no pueden tender a otra cosa que a la derogación del decreto aludido.

Por esta razón, creo que el oficio solicitado debe enviarse a nombre del honorable señor Villarroel, agregándose, si se quiere, el de otros señores Senadores que adhieran a la petición.

El señor **Urzúa Jaramillo**.— Tal vez por primera vez, señor Presidente, me voy a permitir contrariar la opinión manifestada por mi honorable amigo señor Barros, insistiendo en la insinuación que hice en el primer momento.

No veo ninguna conveniencia en tramitar a nombre del Honorable Senado el discurso y las observaciones formuladas por el honorable señor Villarroel, porque ese proceder importaría un acuerdo del Senado, que no se podría tomar sino por votación. En este caso, se entendería que la votación habría sido unánime, y nos encontraríamos con que el Senado estaría ejerciendo una acción fiscalizadora de que la Constitución actual lo ha privado; exponiéndose, además, a trabarse en una polémica con el Ministerio del Interior, situación que, por mi parte, quisiera evitar a toda costa por inconveniente y, sobre todo, porque en esta oportunidad la razón constitucional tal vez no estaría de nuestra parte.

Por estas razones y no por otras, insisto en mi primera manera de pensar, es decir, en que se dirija el oficio a nombre personal del honorable señor Villarroel y de los señores Senadores que lo hayan pedido como él.

El señor **Barros Jara**.— Ante las dudas manifestadas, y teniendo en cuenta también la opinión unánime del Senado, no tengo inconveniente para que el oficio sea dirigido sólo a nombre del señor Senador Villarroel.

Por lo tanto, retiro la indicación que había formulado.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se enviará el oficio a nombre de los señores Senadores que lo han solicitado.

9.— COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS.— PRORROGA DEL PLAZO PARA INFORMARLOS.

El señor **Secretario**.— El honorable Presidente propone a los siguientes honorables Senadores como miembros de la Comisión Mixta de Presupuestos: Honorables señores Echenique, Azócar, Barros Jara, Letelier, Oyarzún, en su carácter de miembros de la Comisión Permanente de Presupuestos, y, además, a los honorables señores Cabero, Gutiérrez, Silva Cortés, Villarroel, Hidalgo y Urzúa.

La designación del honorable señor Cabero se debe al respeto a una tradición que siempre se ha observado de incorporar como miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos al señor Vicepresidente del Senado, a quien se acostumbra designar presidente de la Comisión.

El señor **Villarroel**.— Solicito del Honorable Senado que acuerde prorrogar a un mes el plazo para estudiar el Proyecto de Ley de Presupuestos.

El señor **Urzúa**.— Creo que no habrá inconveniente para proceder en esta forma, porque ya la Honorable Cámara de Diputados prorrogó el plazo a un mes.

El señor **Opazo** (Presidente).— El Honorable Senado ha oído la petición formulada por el honorable señor Villarroel.

Si no hubiera inconveniente por parte del Honorable Senado, se acordaría prorrogar el plazo que tiene la Comisión Mixta para informar los presupuestos, de quince días a un mes.

Acordado.

10.—NORMALIZACION DE PRODUCTOS

El señor **Secretario**.— Se ha presentado la siguiente redacción para el artículo 8.º del proyecto sobre normalización de productos:

“Las infracciones a la presente ley se penarán con multa de cincuenta a un mil

pesos, en la forma y grado que determine el reglamento respectivo.

Después de tres condenas la autoridad podrá decretar la clausura del establecimiento o fábrica perteneciente al infractor.

Igualmente, se podrá imponer el comiso de las mercaderías a los que fabriquen o expendan productos en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.º

Las multas serán a beneficio municipal y se aplicarán administrativamente al infractor y al expendedor, o sólo al primero, si la naturaleza del producto hiciera presumible la buena fe del expendedor.

De las resoluciones que se dicten se podrá reclamar ante la justicia ordinaria, que procederá breve y sumariamente. El reclamante deberá consignar previamente el valor de la multa”.

El señor **Villarroel**.—Quiero dejar constancia que este artículo ha sido redactado por el honorable señor Valencia.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, daré por aprobado el artículo en la forma presentada.

El señor **Piwonka**.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda aprobado el artículo, con la abstención del honorable señor Piwonka.

Queda despachado el proyecto de ley.

Si no se hace observación, quedarán designados como representantes del Honorable Senado en la Comisión Mixta de Presupuestos, los señores Senadores ya indicados.

Acordado.

11.—IRREGULARIDADES EN LA COOPERATIVA DE TIPOGRAFOS

El señor **Concha** (don Luis E.)— Solicito, señor Presidente, que se dirija oficio al señor Ministro de Bienestar Social, a fin de que investigue las irregularidades que se están cometiendo en la Cooperativa de Tipógrafos.

Tengo a la mano una minuta de las observaciones que se hacen al gerente de esta Cooperativa, señor David Uribe Uñoa, que dice así:

1.º Que el Gerente, desde que la población empezó a construirse hasta la fecha,

ha dirigido el rodaje administrativo de ella, y que durante los últimos cinco años se ha hecho reelegir para dicho puesto por una mayoría que la mantiene con promesas que están en pugna con las finalidades de la ley.

2.º Que el atraso de los cooperados se debe exclusivamente al Gerente, por el hecho de que cuando se empezó a cancelárseles los arriendos, la entrega de los recibos de su parte fué muy anormal; esto fué produciendo desconfianza hasta el extremo de que se hizo general la idea de no continuar pagando, a fin de que la oficina respectiva tomara cartas en el asunto.

3.º Que a la mayoría que le sostiene, que son los más morosos, les da facilidades para mantener dentro de la población un hogar social, para lo cual se ocupa una casa para este objeto; permitirles a algunos pobladores el establecimiento de talleres tipográficos y a otros la dirección de una terraza, todo lo cual lo saben aprovechar magníficamente sus adeptos.

4.º Que habiendo vivido en una u otra casa dos o tres familias en distintas épocas, y debiendo el que llega cancelar las deudas que dejare el anterior, y no habiéndoseles revisado los balances por comisiones especiales, y que sólo este último año fué nombrada una comisión de contabilidad para que revisara los balances anteriores y habiendo sido elegidos los miembros de esta junta en la misma cédula del Consejo que hizo triunfar la mayoría arriba mencionada, creemos de imprescindible necesidad recabar de la Oficina Técnica de la Habitación el nombramiento de un Inspector que se avoque al conocimiento de estas irregulari-

dades, en bien de los pobladores y en resguardo del prestigio de la ley".

El señor **Opazo** (Presidente).— Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría, en la forma acostumbrada.

El señor **Hidalgo**.— Lamento profundamente, señor Presidente, que se traigan estos asuntos a esta Sala. En realidad, pudo perfectamente mi honorable colega el señor Concha haberlos llevado a la oficina respectiva, donde habría sido atendido por el Jefe de la Sección llamada a resolver sobre esta materia.

Por otra parte, cabe considerar que si una mayoría elige a su gerente, es lógico que sea ésta la que manda e imponga su voluntad.

Hago esta observación con el único propósito de indicar el procedimiento más, expedito y correcto para que se resuelvan las dificultades a que se refiere Su Señoría; sobre todo si se toma en cuenta que análogas situaciones se presentan en muchas otras cooperativas.

Es cuanto quería decir.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SESION SECRETA

A segunda hora se constituyó la Sala en sesión secreta, para tratar de solicitudes de gracia.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.